

SIMONE ROSATI*

ECOLOGÍA INTEGRAL Y BIENES COMUNES. INTERCONEXIONES ENTRE HISTORIA, MAGISTERIO DE LA IGLESIA Y DERECHO

Fecha de recepción: 16 de abril de 2024

Fecha de aceptación: 12 de junio de 2024

RESUMEN: El presente trabajo pretende poner en interrelación el magisterio social del papa Francisco sobre la ecología integral y la doctrina civil de los bienes comunes. Se considera que este estudio, realizado a la luz del método histórico-jurídico, puede propiciar un diálogo renovado entre la doctrina civil y la canónica sobre un tema que es por su propia naturaleza interdisciplinar, como la relación del ser humano con el mundo.

PALABRAS CLAVE: ecología integral; bienes comunes; bien común; papa Francisco; historia ambiental; comunidad; propiedad de la tierra; fraternidad.

* Universidad Católica San Antonio de Murcia: srosati@ucam.edu; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2522-4399>

***Integral Ecology and Commons. Interconnections between
History, Ecclesiastical Magisterium and Law***

ABSTRACT: This paper aims to interrelate the social Magisterium of Pope Francis on integral ecology and the civil doctrine of the commons. We consider that this study, carried out in the light of the historical-juridical method, could propitiate a renewed dialogue between civil and canonical doctrine on a topic that is by its very nature interdisciplinary, such as the relationship of human beings with the world.

KEY WORDS: integral ecology; commons; common good; Pope Francis; environmental history; community; land ownership; fraternity.

«La tierra no podrá venderse definitivamente,
porque la tierra es mía,
y ustedes son para mí como extranjeros y huéspedes»
(Lv 25,23)

1. INTRODUCCIÓN

La cuestión del medioambiente es quizá uno de los temas de estudio que mejor permite experimentar las interconexiones entre distintos campos del saber.

En las últimas décadas, la doctrina civil ha mostrado un gran interés por las cuestiones ambientales, abordadas a través de diversas metodologías, como la histórica, antropológica, sociológica, económica, jurídica, filosófica, etc.

Al mismo tiempo, la doctrina magisterial, a partir de Pablo VI, ha producido una profunda reflexión sobre las cuestiones ecológicas a las que, en los últimos años, el papa Francisco ha dedicado particular cuidado y solicitud a través de tres documentos magisteriales: la encíclica *Laudato si'* de 2015, la exhortación apostólica postsinodal *Querida Amazonia* de 2020 y la reciente exhortación apostólica *Laudate Deum* de 2023.

A pesar de que en los citados documentos Francisco, siguiendo el ejemplo de Juan XXIII, ha abogado siempre por el diálogo con todas las personas de buena voluntad, se considera que ni la doctrina civil ni la canónica han sabido aprovechar la oportunidad, atrincherándose en los límites de sus respectivos fundamentos epistemológicos.

Aun siendo conscientes de la imposibilidad de dominar un campo de investigación tan amplio y complejo, en estas páginas se intentará trazar algunas líneas de estudio sobre la relación entre el ser humano y el

medioambiente a lo largo de la historia, buscando en todo momento fomentar un diálogo, libre de prejuicios, entre el magisterio de la Iglesia y el derecho; en particular, se intentará poner en interrelación la ecología integral y los bienes comunes.

2. ECOLOGÍA INTEGRAL Y BIENES COMUNES: SIGNIFICADO Y RAZONES DE SU INTERCONEXIÓN

Antes de hacer cualquier propuesta, conviene precisar los términos de la relación que proponemos recurriendo a la antigua práctica de la *explicatio terminorum*.

Los bienes comunes¹, desde un punto de vista fenoménico, incluyen todos aquellos bienes que, superando la tradicional dicotomía público-privada, «pertenecen a una comunidad determinada, que puede ser reducida, como los habitantes de una aldea, o muy amplia, hasta incluir pueblos enteros»². A partir de esta definición general, es fácil

¹ Sobre los bienes comunes, la bibliografía es amplia, véase *ex multis* Elinor Ostrom. *Governare i beni collettivi*. Venezia: Marsilio, 2006; Paolo Cacciari. *La società dei beni comuni. Una rassegna*. Roma: Ediesse, 2010; Stefano Rodotà. “Beni comuni e categorie giuridiche: una rivisitazione necessaria”. *Questione giustizia* 5 (2011): 237-247; Imanol Zubero. “De los ‘comunales’ a los ‘commons’: la peripecia teórica de una práctica ancestral cargada de futuro”. *Documentación social* 165 (2012): 15-49; Laura Pennacchi. *Filosofia dei beni comuni. Crisi e primato della sfera pubblica*. Roma: Donzelli Editore, 2013; Alessandro Dani. *Le risorse naturali come beni comuni*. Arcidosso: Edizioni Effigi, 2013; Fabrizio Marinelli. “Usi civici e beni comuni”. *Rassegna di diritto civile* 2 (2013): 406-422; Ugo Mattei. *Bienes comunes. Un manifesto*. Madrid: Trotta, 2013; Ángel Calle Collado. “La relevancia económica y política del enfoque de los bienes comunes”. *Kultur. Revista interdisciplinaria sobre la cultura de la ciudad* 2, n.º 3 (2014): 55-76; Alberto Lucarelli. “Beni comuni. Contributo per una teoria giuridica”. *Costituzionalismo.it* 3 (2014): 1-38; Rodrigo Míguez Núñez. “De las cosas comunes a todos los hombres: notas para un debate”. *Revista Chilena de Derecho* 41, n.º 1 (2014): 7-36; Fabrizio Marinelli. *Un'altra proprietà: usi civici, assetti fondiari collettivi, beni comuni*. Pisa: Pacini giuridica, 2018; Fritjof Capra y Ugo Mattei. *Ecología del derecho. Ciencia, política, beni comuni*. Sansepolcro: Aboca Edizioni, 2017; Luis Manuel Lloredo Alix. “Bienes comunes”. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad* 19 (2020): 214-236; Víctor Rafael Martín Fiorino et al. “Los Límites del Futuro: Tecnociencia, Ética y Gobernanza de los Bienes Comunes”. *Fronteiras: Journal of Social, Technological and Environmental Science* 11, n.º 1 (2022): 333-344.

² Marinelli, *Un'altra proprietà: usi civici, assetti fondiari collettivi, beni comuni*, 57 (trad. propia).

comprender que los bienes comunes son tan antiguos como la humanidad y que en cada época histórica han tenido un régimen jurídico específico, destinado a cambiar en función de la diferente configuración de las relaciones entre el hombre y la naturaleza.

Lo que aquí interesa, sin embargo, no es la definición del contenido de los bienes comunes, cuestión que todavía hoy sigue abierta³, sino los valores que estos bienes han sabido expresar en la necesaria pluralidad y heterogeneidad de soluciones adoptadas en distintas épocas y contextos geográficos y que la doctrina más sagaz y reciente ha sabido enuclear, respetando siempre su irrefrenable historicidad y, por tanto, diversidad.

En primer lugar, la noción de bienes comunes (*commons*) está íntimamente ligada a la de *commoning*, considerada como participación colectiva en el cuidado del bien público⁴. De este modo, los bienes comunes, percibidos dentro de una lógica auténticamente comunitaria, expresan los valores de la solidaridad social, la justicia distributiva, la subsidiariedad, la participación política y una relación equilibrada entre público, privado y común⁵.

En segundo lugar, los bienes comunes sugieren una visión ecológica de la realidad que sabe integrar en un único orden el derecho, la política, la economía, la justicia, la religión, la moral, etc.⁶. Lo que propugnan los teóricos de los bienes comunes, como Fritjof Capra⁷, es una verdadera revolución cultural que permita leer la realidad en su natural interdependencia y dinamismo, superando cualquier visión mecanicista y sectorial.

La necesidad de una nueva alianza entre las ciencias naturales y las sociales, unidas por el concepto de red, es por tanto cada vez más

³ Un intento interesante de definir los bienes comunes fue el de la Comisión Rodotà (presidida por el célebre jurista Stefano Rodotà), creada en 2007 con el objetivo de reformar la parte del Código Civil italiano relativa a la regulación de los bienes. La comisión identificó los bienes comunes con «los bienes naturales, medioambientales, arqueológicos y culturales funcionales al libre desarrollo de la persona humana y de sus derechos fundamentales» (trad. propia).

⁴ Capra y Mattei, *Ecologia del diritto. Scienza, politica, beni comuni*, 203-204.

⁵ Alessandro Dani. "Beni comuni: una storia da riscoprire". En *"Il cammino delle terre comuni"*. *Dalle leggi liquidatorie degli usi civici al riconoscimento costituzionale dei comuni collettivi*, dirigido por Simone Rosati, 33-34. Viterbo: Edizioni Archeoares, 2019.

⁶ Capra y Mattei, 41.

⁷ Fritjof Capra. *El tao de la física: una exploración de los paralelismos entre la física moderna y el misticismo oriental*. Málaga: Editorial Sirio, 2017.

evidente⁸. Al igual que en los ecosistemas o en el universo se establecen continuas interconexiones entre células, seres vivos o galaxias, del mismo modo, a nivel social, se crean redes de comunidades cada vez más conscientes de la importancia de cuidar los bienes comunes⁹.

Estas consideraciones iniciales ya muestran cómo la dimensión ecológica de los bienes comunes puede abrirse a un diálogo fecundo con el magisterio de la Iglesia, en particular con la nueva categoría de la «ecología integral»¹⁰ introducida por el papa Francisco con la encíclica *Laudato si'*.

La ecología integral, como paradigma conceptual que «estudia las relaciones entre los organismos vivos y el ambiente en el que se desarrollan»¹¹ se basa en dos principios fundamentales que evocan la centralidad de la relacionalidad en la comprensión del lugar del hombre en el mundo:

- El principio de interconectividad.
- El principio de interdependencia¹².

⁸ Luca Valera. “Ecología humana. Nuevos desafíos para la ecología y la filosofía”. *Arbor Ciencia, pensamiento y cultura* 195, n.º 792 (2019): 2.

⁹ Dani. *Le risorse naturali come beni comuni*, 127.

¹⁰ Sobre la ecología integral del papa Francisco véase *ex multis*: Martín Carbajo Núñez. *Raíces de la Laudato Si'*. *Ecología franciscana*. Oñati: Franciscanas Arantzazu, 2016; Miguel Rubio. “Laudato si’: una teología de la creación en perspectiva ecológica”. *Moralia* 39 (2016): 89-117; Enrique Figueroa Clemente. *La ecología del Papa Francisco: un mensaje para un planeta y un mundo en crisis*. Madrid: BAC, 2016; Denis Edwards. “Earth as God’s Creation. The Theology of the Natural World in Pope Francis’ Laudato Si’”. *Phronema* 31 (2016): 1-16; Ana María Bonet de Viola. “La “despropiciación” de la naturaleza. Repensar las normas de acceso a los bienes a partir de Laudato si’”. *Rivista Italiana Di Filosofia e Teologia* 2 (2017): 253-269; Eduardo Moyano. “Un ensayo sobre la Laudato si’ y su contribución a la conciencia ambiental”. *Revista de Fomento Social* 73, n.º 3-4 (2018): 441-456; Rafael Amo Usanos. “Fundamentos de ecología integral”. *Estudios Eclesiásticos. Revista de investigación e información teológica y canónica* 94, n.º 368 (2019): 5-37; Paul Valadier. “L’humanisme intégral selon le Papa François”. *Études* 4625 (2019): 79-89; Santiago Madrigal Terrazas. “El cuidado de la casa común. Releyendo ‘Laudato si’ en su quinto aniversario”. *Estudios Eclesiásticos* 95, n.º 374 (2020): 497-532.

¹¹ Franciscus. “Litterae Encyclicae Laudato Si’ De Communi Domo Colenda”. *Acta Apostolicae Sedis* 107 (2015): 902 (n.º 138). Se utiliza la traducción al español de la página web oficial del vaticano. A partir de ahora se citará como LS y el número de párrafo.

¹² Amo Usanos. “Fundamentos De ecología Integral”, 7-15.

El primer principio, resumido en la encíclica *Laudato si'* mediante la fórmula filosófica de «todo está conectado»¹³, «implica utilizar una epistemología holística que integre todas las dimensiones de la realidad, lo que evitaría la ignorancia que suponen los conocimientos parciales»¹⁴.

El segundo principio, íntimamente ligado al anterior y expresado por el papa Francisco en la fórmula «el todo es superior a la parte», se basa en «una mirada holística de la realidad que contemple el carácter multidimensional de los problemas ya que la solución de las particularidades depende de la solución de la totalidad»¹⁵.

En plena sintonía con la doctrina de los bienes comunes, el papa Francisco afirma, por tanto, la necesidad de una «ecología integral» capaz de entender el medioambiente como una realidad que no puede separarse «del análisis de los contextos humanos, familiares, laborales, urbanos, y de la relación de cada persona consigo misma, que genera un determinado modo de relacionarse con los demás y con el ambiente. Hay una interacción entre los ecosistemas y entre los diversos mundos de referencia social, y así se muestra una vez más que “el todo es superior a la parte”»¹⁶.

De ahí la necesidad de una reflexión, principalmente histórico-jurídica, sobre la notable coincidencia de propósitos y opciones de fondo que subyacen en el magisterio de la Iglesia y en la teoría de los bienes comunes, con considerables consecuencias para el derecho civil y canónico¹⁷.

¹³ LS 138: «No está de más insistir en que todo está conectado. El tiempo y el espacio no son independientes entre sí, y ni siquiera los átomos o las partículas subatómicas se pueden considerar por separado. Así como los distintos componentes del planeta —físicos, químicos y biológicos— están relacionados entre sí, también las especies vivas conforman una red que nunca terminamos de reconocer y comprender. Buena parte de nuestra información genética se comparte con muchos seres vivos. Por eso, los conocimientos fragmentarios y aislados pueden convertirse en una forma de ignorancia si se resisten a integrarse en una visión más amplia de la realidad».

¹⁴ *Ibid.*, 8.

¹⁵ *Ibid.*, 14.

¹⁶ LS 141.

¹⁷ Acerca de las implicaciones canónicas del magisterio del papa Francisco sobre la ecología integral, véase Manuel J. Arroba Conde. “La nueva sensibilidad sobre el cuidado de la creación y su reflejo en el liderazgo y en el estilo de gobierno eclesial. Reflexiones desde el derecho canónico”. *Vergentis. Revista de investigación de la Cátedra Internacional conjunta Inocencio III* 11 (2020): 75-92.

Por el momento, baste decir que las dos visiones, la ecología integral y los bienes comunes, comparten el mismo fundamento antropológico sobre el vínculo que existe entre el ser humano y el medioambiente y que, desde el punto de vista del derecho, encuentra su denominador común en el valor originario de la comunidad.

Tanto los bienes comunes como la ecología integral parecen mirar, de hecho, a un tercer orden jurídico que es el comunitario y que históricamente encuentra su origen en las comunidades intermedias¹⁸, desde las más pequeñas como la familia o una aldea hasta las más grandes como la comunidad eclesial o internacional.

El «todo está conectado» de la encíclica *Laudato si'* es precisamente esto: tratar de entender el mundo no como un complejo de átomos inconexos, sino como un sistema, como redes conectadas a varios niveles y, sobre todo, como redes de comunicación que crean un patrimonio de valores y creencias¹⁹.

Emerge, por tanto, un paisaje jurídico muy diferente del que, sobre todo desde la Revolución francesa, ha representado abrumadoramente el modelo de referencia del derecho moderno, un modelo fundado en el culto al individuo, a la tecnocracia, a la propiedad privada extractiva y excluyente, al derecho como ciencia abstracta e imperativa desvinculada de los lazos y a la naturaleza como mero medio de intercambio económico²⁰.

No es casualidad que entre las víctimas de la modernidad jurídica individualista se encuentren no sólo los bienes comunes, considerados por la propaganda liberal burguesa como anomalías del sistema

¹⁸ Como precisó Paolo Grossi, la expresión «comunidades intermedias» designa «un amplio abanico de agrupaciones interpersonales que pretenden no dejar solo —y, de hecho, proteger e integrar— al sujeto, al individuo o, como a mí me gusta mucho más decir, a la persona, en sus relaciones con la macroentidad estatal». Paolo Grossi. *Le comunità intermedie tra moderno e pos-moderno*. Genova: Marietti, 2015, 39 (trad. propia).

¹⁹ Mismas consideraciones, en el ámbito de los bienes comunes, en Capra y Mattei, 131-132.

²⁰ Cf. Paolo Maddalena. “L’Enciclica *Laudato si'* di Papa Francesco. Riflessi giuridici”. Consultado el 3 de abril de 2024. <https://www.istitutobioetica.it/bioetica-e-diritti/187-paolo-maddalena-l-enciclica-laudato-si-di-papa-francesco-riflessi-giuridici>; Rodrigo Míguez Núñez. “La vocazione giuridica di un’enciclica ecologica: note civilistiche a proposito della *Laudato si'*”. *Politica del diritto* 2 (2017): 267-297; Capra y Mattei, 103-118.

económico²¹, sino también, como se señaló en el sínodo sobre la Amazonia, la propia Iglesia como entidad constitutivamente comunitaria²².

Se trata, ciertamente, de un orden jurídico que, en comparación con su apogeo en los siglos XVIII y XIX, ha sufrido profundas fisuras desde mediados del siglo XX, pero que sigue presente en la forma de entender el derecho²³.

En las páginas que siguen se intentará identificar los valores compartidos por la doctrina de los bienes comunes y el magisterio del papa Francisco sobre la ecología integral que se tomarán como líneas generales de un nuevo orden jurídico ecológico y fraterno:

- El medioambiente como bien colectivo.
- El protagonismo de la comunidad.
- La propiedad de la tierra.
- Los bienes comunes al servicio del bien común.
- La fraternidad.

3. EL MEDIOAMBIENTE COMO BIEN COLECTIVO

La pandemia nos ha mostrado a todos los efectos devastadores de la alteración de los ecosistemas sobre la salud humana²⁴. Es un hecho incontrovertible que la pérdida de la biodiversidad, la destrucción de los bosques, las prácticas intensivas de ganadería y la manipulación y el comercio de animales salvajes desempeñan un papel importante en la propagación de enfermedades infecciosas como el covid-19²⁵.

²¹ Cf. Dani. *Le risorse naturali come beni comuni*, 79-95.

²² Sínodo de los Obispos para la Región Panamazónica, *Amazonía: nuevos caminos para la iglesia y para una ecología integral. Instrumentum Laboris*, 2018, n.º 27: «Tanto las cosmovisiones amazónicas como la cristiana se encuentran en crisis por la imposición del mercantilismo, la secularización, la cultura del descarte y la idolatría del dinero».

²³ Cf. Paolo Grossi. «*Un altro modo di possedere*». *L'emersione di forme alternative di proprietà alla coscienza giuridica postunitaria. Ristampa anastatica, con integrazioni*. Milano: Giuffrè Editore, 2017.

²⁴ «La pandemia del covid-19 ha constatado la estrecha relación de la vida humana con la de otros seres vivos y con el medio ambiente. Pero en especial ha confirmado que lo que ocurre en cualquier lugar del mundo tiene repercusiones en todo el planeta». Francisco. *Exhortación Apostólica Laudate Deum*, 4 de octubre de 2023, n.º 19.

²⁵ «Según acreditados estudios biológicos, biomédicos y biosociales, las emergencias víricas son el resultado de un dominio antinatural de la especie humana

La raíz común de estas desgraciadas acciones es una visión del medioambiente como mero objeto de intercambio y apropiación egoístas, una visión que hemos heredado de la civilización moderna en marcado contraste con la civilización antigua y medieval.

Mientras que en el mundo premoderno la naturaleza estaba, junto a la comunidad, en el centro de la vida y de las relaciones humanas, en cuanto realidad misteriosa y oscura que no se podía dominar, sino sólo respetar e interpretar humildemente en todas sus multiformes manifestaciones, en el mundo moderno la relación entre el hombre y el medioambiente se vuelca a favor del primero, casi hasta el punto de perder el sentido unitario de este binomio²⁶.

En el centro del mundo está el individuo y su voluntad de dominar la tierra según sus propios fines egoístas, lo que le convierte, como escribió Descartes en el *De augmentis scientiarum*, en «dueño y señor de la naturaleza»²⁷.

La distancia con el mundo antiguo es radical: del *ordo rerum naturalium* de santo Tomás, que a su vez se inspiraba en Aristóteles, se pasa a

sobre el resto de las formas vivientes y de una ruptura del equilibrio del planeta, nuestro “mega saco amniótico” que estamos envenenando y haciendo inhóspito para nuestra propia especie». Consulta científica del cortile dei gentili. *Pandemia e resilienza. Persona, comunità e modelli di sviluppo dopo la Covid-19*. Roma: Edizioni Consiglio Nazionale delle Ricerche, 2020, 15 (trad. propia).

²⁶ Como señala Piero Bevilacqua «[...] la naturaleza se ha interpretado cada vez menos como una totalidad, un organismo viviente unido por conexiones necesarias y profundas. En cambio, se ha dividido, desmembrado y viviseccionado cada vez más en sus esferas particulares. Para avanzar en el conocimiento de los fenómenos, la ciencia moderna ha descompuesto la totalidad del mundo viviente para analizar sistemáticamente sus partes. Así se han desarrollado las disciplinas y especializaciones modernas, química, física, botánica, astronomía, etc., y así ha progresado el conocimiento de los fenómenos naturales. Pero tan indudable progreso ha hecho perder de vista el mundo físico como un todo viviente y ha llevado a los hombres a acentuar el carácter instrumental de su observación y su comportamiento hacia las partes individuales separadas de la realidad». Piero Bevilacqua. *La terra è finita. Breve storia dell'ambiente*. Roma-Bari: Laterza. Edizione digitale, 2014, 10 (trad. propia).

²⁷ Cartesio, *De augmentis Scientiarum*, lib. 2, Cap. 2: «et qu'au lieu de cette philosophie spéculative qu'on enseigne dans les écoles, on en peut trouver une pratique, par laquelle, connaissant la force et les actions du feu, de l'eau, de l'air, des astres, des cieux, et de tous les autres corps qui nous environnent, aussi distinctement que nous connaissons les divers métiers de nos artisans, nous les pourrions employer en même façon à tous les usages auxquels ils sont propres, et ainsi nous rendre comme maîtres et possesseurs de la nature».

un nuevo orden antropocéntrico que considera el medioambiente como una máquina perfectamente conocible por el hombre y manipulable a su voluntad²⁸.

Esta concepción mecanicista del hombre y del mundo, alimentada por el desarrollo de las ciencias matemáticas y naturales en los siglos XVI y XVII, marcará indeleblemente ciertos rasgos esenciales del derecho moderno como el individualismo propietario, la consideración del medioambiente como mero objeto de circulación jurídica, la primacía del tener sobre el ser y la marginación de la comunidad en beneficio del individuo²⁹.

Tanto la ecología integral del papa Francisco³⁰ como la doctrina de los bienes comunes³¹ consideran el medioambiente como un bien colectivo, rechazando enérgicamente cualquier enfoque reduccionista que tienda a disminuir la relevancia filosófica, histórica, ética, social y política de la naturaleza.

Desde el punto de vista del derecho, considerar la naturaleza no como un mero objeto sino como un bien colectivo adquiere un significado muy fuerte. En la noción del medioambiente como bien colectivo, declarada en varias ocasiones por el actual Pontífice y propuesta por la doctrina de los bienes comunes, está ínsita una profunda conversión «ecológica» del derecho, de instrumento de dominio sobre las cosas a instrumento de «conservación de la comunidad biótica»³².

Aquí el derecho ya no es, por fin, esa jaula caída desde arriba y destinada a encerrar todos los aspectos de la vida en sus esquemas abstractos

²⁸ «Así, la naturaleza ya no oculta lo sagrado en su vientre: pertenece a la esfera de lo técnicamente disponible, de lo manipulable. Y, como corolario imparable, se proclama la soberanía del hombre como *maîtres et possesseurs* de esta naturaleza sin misterios». Franco Todescan. *Le radici teologiche del giusnaturalismo laico*. Vol. 1. Milano: Giuffrè, 1983, 3).

²⁹ Ugo Mattei. «Las Leyes de la Naturaleza y la naturaleza del Derecho». *Revista Derecho & Sociedad* 48 (2017): 163-171.

³⁰ «El medio ambiente es un bien colectivo, patrimonio de toda la humanidad y responsabilidad de todos. Quien se apropia algo es sólo para administrarlo en bien de todos. Si no lo hacemos, cargamos sobre la conciencia el peso de negar la existencia de los otros» (LS 95); «Una ciencia que pretenda ofrecer soluciones a los grandes asuntos, necesariamente debería sumar todo lo que ha generado el conocimiento en las demás áreas del saber, incluyendo la filosofía y la ética social» (LS 110).

³¹ Véase, entre otros, Capra y Mattei, 41.

³² Paolo Maddalena. *Il diritto dell'ambiente. Una riflessione giuridica sulla difesa ecologica dell'ambiente*. Napoli: La Scuola di Pitagora, 2012, 12 (trad. propia).

y generales, sino un instrumento capaz de saber leer e interpretar la «naturaleza» de las cosas y de las relaciones humanas. Desaparece el individuo y vuelve la persona con su propensión innata a relacionarse y autorregularse sin bridas externas.

Por tanto, el medioambiente entendido como bien colectivo (o bien común) no es un terrón anónimo sujeto a apropiación, es el espacio en el que vivimos (salud), en el que encontramos nuestra identidad (historia), en el que nos detenemos a contemplar la belleza de un paisaje (cultura).

La comunidad no puede existir sin el territorio y el territorio no puede existir sin la comunidad. Esto se debe a que el territorio es «el producto cultural del vínculo inseparable entre las comunidades asentadas y su contexto local»³³. En este sentido, el territorio, más que un mero bien económico, es un bien común de valor inestimable e indivisible, «construido por los habitantes de muchas generaciones en cada lugar en sus peculiaridades identitarias, a través de su historia específica»³⁴. La «conciencia del lugar»³⁵ se convierte, por tanto, en el factor determinante para la protección y el cuidado de nuestra «casa común».

El papa Francisco define este vínculo como «ecología cultural» en la medida en que es expresión de una visión sistémica de la realidad que considera el medioambiente no como una mera cuestión naturalista y conservacionista independiente del hombre, sino como la salvaguardia de la «identidad original» de un territorio en el que se integra «la historia, la cultura y la arquitectura de un lugar»³⁶.

El vínculo entre la Amazonia y sus habitantes autóctonos es, en este sentido, un modelo virtuoso de comunidad y de *commoning*³⁷. Las co-

³³ Alberto Magnaghi. “Mettere in comune il patrimonio territoriale: dalla partecipazione all’autogoverno”. *Glocale* 9-10 (2015): 142 (trad. propia).

³⁴ *Ibid.*, 151 (trad. propia).

³⁵ *Ibid.*, 152.

³⁶ LS 143.

³⁷ Sobre el concepto de *commoning*, literalmente «hacer común», véase Mattei, *I beni comuni come istituzione giuridica*, 61: «Principio organizativo esencial y omnipresente es el aspecto que aúna cuidado, deber, reciprocidad y participación. Implica pasar mucho tiempo juntos para cuidar, con gran esmero y paciencia, de una realidad reconocida como bien común. En este proceso, los individuos, unidos por un objetivo colectivo, institucionalizan su voluntad general de mantener el orden y la estabilidad en la consecución de sus fines. Desde un punto de vista ecológico, las instituciones comunitarias son muy virtuosas, ya que evitan el despilfarro y la explotación. Y lo que es más importante, el *commoning* no sólo cuida de los bienes

munidades aborígenes son el símbolo de la legítima reivindicación al gobierno de su propio territorio, devastado por sujetos ajenos a la cultura local e interesados únicamente en la explotación depredadora y nefasta del medioambiente: las comunidades locales «cuando permanecen en sus territorios, son precisamente ellos quienes mejor los cuidan»³⁸.

La idea occidental del individuo como criatura abstracta libre de toda relación no ha arraigado en los pueblos indígenas, que perciben la naturaleza como «una prolongación de su cuerpo personal, familiar y grupal»³⁹.

Desde nuestra perspectiva, el vínculo identitario entre una comunidad y su territorio puede convertirse en un criterio hermenéutico de referencia para la propia identificación de los bienes comunes, que dependerían por tanto de la misma percepción de la comunidad que los reconoce como esenciales en su propio interés y en el de las generaciones futuras⁴⁰.

Una noción interesante, que revela una vez más las interconexiones entre el magisterio de la Iglesia y la doctrina civil es la de paisaje, que Salvatore Settis no duda en definir como bien común, aportando cinco perfiles esenciales:

- «– filosófico, porque tiene que ver con la naturaleza;
- histórico, porque tiene que ver con la memoria colectiva;
- ético, porque tiene que ver con nuestro comportamiento;
- social, porque tiene que ver con la idea de comunidad;
- político, porque tiene que ver con la idea de ciudadanía»⁴¹.

Quizá los largos días de cuarentena nos hayan recordado cómo el medioambiente, además de ser un recurso explotable para la producción

comunes existentes, sino que genera bienes comunes nuevos y sociales porque, al actuar conjuntamente, la gente intercambia ideas y crea nuevas oportunidades; de este modo surge el conocimiento colectivo necesario para resolver los problemas sistémicos actuales» (trad. propia).

³⁸ LS 146.

³⁹ Franciscus. “Adhortatio Apostolica Postsynodalis *Querida Amazonia*. Ad Dei populum ad omnesque homines bonae voluntatis”. *Acta Apostolicae Sedis* 112 (2020), n.º 20. Se utiliza la traducción al español de la página web oficial del vaticano. A partir de ahora se citará como QA y el número de párrafo.

⁴⁰ Capra y Mattei, 187.

⁴¹ Salvatore Settis. *Il paesaggio come bene comune*. Napoli: La Scuola di Pitagora, 2013, 13-14 (trad. propia).

de bienes, es también una increíble fuente de servicios para toda la comunidad relacionados con nuestra propia supervivencia (pureza del agua, del aire y del suelo) o calidad de vida (actividades recreativas, educativas, deportivas, culturales).

Sólo una comprensión integral del medioambiente permitirá una conservación responsable y prudente, basada en el valor intergeneracional, en el uso de conocimientos interdisciplinarios y en el papel mediador de la comunidad⁴².

4. PROTAGONISMO DE LA COMUNIDAD

Probablemente la mejor manera de entender la fuerza y la esencia íntima de la comunidad sea yuxtaponerla a su opuesto conceptual, que es la noción de individuo.

Mientras que la comunidad representa una inclinación natural de la persona, que es la que desciende de la definición aristotélica del ζῷον πολιτικόν⁴³, del hombre como animal social, el individuo, por el contrario, es una abstracción, una invención cultural de la modernidad jurídica⁴⁴.

Desde un punto de vista histórico, hablar de comunidad y de individuo significa en realidad no sólo hablar de dos nociones opuestas, y quizás incluso inconciliables, sino también referirse a dos civilizaciones jurídicas diferentes: el mundo medieval y el mundo moderno.

Aunque, ciertamente, las nociones de individuo y de comunidad no pueden considerarse exclusivas de una época histórica, no cabe duda de

⁴² Cf. Pietro Nervi. "I domini collettivi nella condizione neo-moderna". *Diritto Agroalimentare* 3 (2018); 621-642.

⁴³ Aristotele. *Politica*, I, 1253a.

⁴⁴ «La definición del concepto mismo de "individuo" y de cultura individualista representa uno de los aspectos más destacados de la "modernidad". Mientras que la noción de "comunidad" (y, por tanto, de familia) es natural, la de individuo es una invención cultural que, como todas las "invenciones", tiene un carácter muy artificial. Esta operación cultural pretendía separar al individuo de su comunidad (y de las comunidades a las que pertenecía) y considerarlo como el protagonista del mundo, de la historia y, en consecuencia, del derecho». Paolo Alvazzi del Frate. *Individuo e comunità. Considerazioni storico-giuridiche sull'individualismo*. Torino: Giappichelli Editore, 2020, 27 (trad. propia).

que el mundo medieval⁴⁵, en su sensibilidad organicista, fue la cuna predilecta de las comunidades intermedias, mientras que la modernidad⁴⁶, en su exaltación egológica del individuo, estuvo dominada por el intento de atomizar y destruir las comunidades.

A partir de la Revolución francesa, este ímpetu destructor se extendió por toda Europa sin excluir a la propia Iglesia romana, que había sido la principal artífice de la civilización medieval.

A este respecto, basten dos breves ejemplos.

El primero se refiere a Francia, primer semillero del bacilo individualista, donde la ley *Le Chapelier* de 14 de junio de 1791 suprimió todas las corporaciones y sindicatos que de alguna manera se interponían entre el individuo y el Estado, impidiendo así la buena marcha del liberalismo económico⁴⁷.

Paolo Grossi describe la ley *Le Chapelier* como:

«[...] la puesta a punto de un colosal artificio estratégicamente destinado a reforzar el aparato del Estado; un objetivo que se consigue eliminando todo filtro posible entre el Estado y sus ciudadanos: mientras el pueblo [...] esté compuesto por millones de individuos atomísticamente aislados unos de otros, no habrá obstáculos para la eficacia de ese ejercicio. Artificio, sí, porque se trataba de un reduccionismo violento, borrando de un plumazo lo que era fruto de esa historia viva que es la sociedad civil»⁴⁸.

Los mismos ideales individualistas arraigaron, como se ha mencionado, incluso en el Estado de la Iglesia, que se dejó atrapar por los hábiles argumentos burgueses y las teorías liberales.

⁴⁵ «Una época en la que las comunidades intermedias desempeñaron un papel destacado es, sin duda, el milenio medieval; y ello por una razón concreta y decisiva: aquí, el sujeto político omnicomprendivo que estamos acostumbrados a llamar Estado no domina el escenario». Grossi. *Le comunità intermedie*, 41 (trad. propia).

⁴⁶ «En la modernidad, el cuerpo social no es más que una plataforma inerte, un receptor pasivo de voluntades supremas diseñadas desde arriba y proyectadas sobre él». Grossi. *Le comunità intermedie*, 47 (trad. propia).

⁴⁷ La declaración de intenciones de la ley es perentoria y no deja lugar a dudas: «Il doit sans doute être permis à tous les citoyens de s'assembler; mais il ne doit pas être permis aux citoyens de certaines professions de s'assembler pour leurs prétendus intérêts communs; il n'y a plus de corporation dans l'Etat; il n'y a plus que l'intérêt particulier de chaque individu, et l'intérêt général. Il n'est permis à personne d'inspirer aux citoyens un intérêt intermédiaire, de les séparer de la chose publique par un esprit de corporation». «Loi Le Chapelier». En *Réimpression de l'Ancien Moniteur*, vol. 8, p. 661.

⁴⁸ Grossi. *Le comunità intermedie*, 53-54 (trad. propia).

Así, Pío VII, a partir del *motu proprio Le note sciagure* del 2 de septiembre de 1800, inició una lenta pero decisiva operación de abolición de las numerosas corporaciones presentes en Roma y en los territorios circundantes, comenzando por las relacionadas con el comercio de cereales, como el gremio de los panaderos —que fue el primero en caer—, para pasar después a los demás cuerpos intermedios⁴⁹.

En el año de gracia de 1806, año de la última medida abolicionista, los gremios que quedaban vivos eran muy pocos (no más de veinte) y precisamente los pertenecientes a la Fe, la Sanidad y la Seguridad Pública; todos los demás debían sucumbir ante «la perfección de la industria» y «el interés público y privado»⁵⁰.

Sin embargo, a pesar de los repetidos intentos de abolición, la comunidad y sus instituciones han resistido, adaptándose al paso de los siglos. Y esto demuestra cómo la lógica comunitaria no es sólo un sueño utópico o un anacrónico impulso nostálgico hacia épocas históricas que ya no pueden revivirse, sino que representa una necesidad de la sociedad actual⁵¹.

La *communitas* (del latín *cum-munus*) revela ya en su origen etimológico el doble vínculo del don y del deber, y por tanto la tendencia natural de las personas a constituir entre sí «obligaciones mutuas y deudas de gratitud»⁵², valores opuestos a la lógica abstracta del individuo tendente a liberar al sujeto de toda dinámica relacional.

Este valor irreprimitible y original de la comunidad —que todos pudimos experimentar durante el terrible aislamiento impuesto por la pandemia— explica por qué numerosas instituciones colectivas de orígenes muy remotos siguen existiendo hoy en día, a pesar de los intentos de liquidación que siguieron a la Revolución francesa.

⁴⁹ Según puede leerse en el documento, el objetivo del *motu proprio* era abolir «tutti li vincoli, che al libero interno commercio di grani, granturco, farine, marzattelli, o altra qualunque specie di granaglie si ritrovano prescritti nel riferito antico sistema annonario, con le modificazioni però, provvedimenti, e cautele, qui sotto descritte».

⁵⁰ Antonio Martini. *Arti, mestieri e fede nella Roma dei papi*. Bologna: Cappelli Editore, 1965, 249.

⁵¹ Cf. Ugo Mattei. “I beni comuni come istituzione giuridica”. *Questione Giustizia* 2 (2017): 60.

⁵² Spartaco Pupo. “La comunità oltre il comunitarismo”. *Rivista di Politica* 1 (2010): 76 (trad. propia).

Basta pensar en la célebre obra de Elinor Ostrom (*Governing the Commons*), donde se analizan sólo algunos ejemplos de instituciones comunitarias —algunas de las cuales nacieron incluso hace más de mil años— que han sabido brillantemente autoorganizarse y gestionar recursos colectivos locales como el agua⁵³.

Elinor Ostrom ha identificado en su obra sobre los bienes comunes algunas significativas experiencias en varias partes del mundo, como la explotación colectiva de los recursos naturales de montaña en Suiza y Japón, o los sistemas de regadío en España y las islas Filipinas, todos los cuales comparten una larga historia de adaptación a las más diversas adversidades, incluidas guerras, cambios económico-políticos y plagas.

Esto nos lleva a mirar al hoy y al mañana, porque ser comunidad es una necesidad natural del ser humano que no puede ser sofocada por una convulsión política, una ley o —y somos testigos de ello— una catástrofe natural, que, por el contrario, ha vuelto a despertar el sentido del nosotros⁵⁴.

Sobre el redescubrimiento de la comunidad, la teoría de los bienes comunes y la ecología integral pueden señalar algunos itinerarios sugerativos, especialmente en lo que respecta al vínculo entre comunidad y gobernanza de los bienes comunes.

En efecto, sólo una conciencia comunitaria del territorio, de sus peculiaridades, de su historia y de su cultura puede favorecer las buenas prácticas de gobernanza local y de ciudadanía activa.

La importancia de este aspecto queda bien aclarada en la *Laudato si'*, donde se advierte del riesgo de la «desaparición de una cultura» del territorio que «puede ser tanto o más grave que la desaparición de una especie animal o vegetal»⁵⁵.

El papel decisivo de la comunidad en la gobernanza del territorio local ha sido un rasgo típico de los bienes comunes desde la experiencia jurídica medieval en la que la regulación y el régimen sancionador sobre el uso de los recursos colectivos se reservaba generalmente a los estatutos municipales y al derecho propio de las asociaciones constituidas al efecto⁵⁶.

⁵³ Cf. Ostrom, 93-156.

⁵⁴ Cf. Vincenzo Paglia. *Pandemia e fraternità. La forza dei legami umani riapre il futuro*. Milano: Piemme, 2020, Capítulo 3.

⁵⁵ LS 145.

⁵⁶ Dani, *Le risorse naturali come beni comuni*, 56-64. El autor observa cómo fue «en gran medida a escala local donde se definieron las normas de uso de los bienes

El pluralismo medieval, además, no excluía el control de las instancias superiores que intervenían tanto sancionando los derechos propios de las comunidades locales como actuando con mayor rigor en caso de mal funcionamiento de las instituciones locales. En el Estado Pontificio, por ejemplo, la Sacra Rota Romana era competente para conocer de los litigios sobre la titularidad de los derechos colectivos de las comunidades locales⁵⁷.

La participación local en la gobernanza de los bienes comunes se convierte hoy en una de las apuestas más importantes para la transición ecológica de la humanidad. En este sentido, los bienes comunes no sólo representan una tercera forma de apropiación, alternativa a la propiedad privada y pública, sino también un tercer actor social junto con el Estado y el individuo. En efecto, dada su anterioridad histórica al Estado y al individuo, la comunidad puede elevarse a la categoría de fuente soberana del orden jurídico ecológico en una perspectiva genuinamente pluralista del derecho⁵⁸.

Es, a modo de ejemplo, significativa la elección del legislador italiano que con la ley 168 de 2017 «reconoció»⁵⁹ los dominios colectivos⁶⁰

comunes, en un marco de fuerte pluralismo o particularismo en el ejercicio del poder normativo. En esta materia, además, una ley general rígida sólo podía resultar inadecuada, porque era necesario adaptarse, adecuarse a las características cambiantes del medio natural, del clima, de los contextos institucionales, socioeconómicos y culturales a escala local». Dani, *Le risorse naturali come beni comuni*, 56 (trad. propia).

⁵⁷ Alessandro Dani. *Il processo per danni dati nello Stato della Chiesa (secoli XVI-XVIII)*. Bologna: Monduzzi, 2006.

⁵⁸ «En un ordenamiento jurídico ecológico, la comunidad es soberana, no el individuo ni el Estado, y ésta puede reconocer la propiedad privada, siempre que sea generativa y tenga una finalidad de vida». Capra y Mattei, 178 (trad. propia).

⁵⁹ Sobre el significado del acto de «reconocimiento» realizado por la ley 168/2017, Paolo Grossi observa cómo «es singular que el legislador actual vuelva a utilizar una palabra *reconocer*, que fue de nuestros Constituyentes y efectivamente expresiva de su trabajo *inventivo*: no quisieron, entonces, crear nada, sino *leer* en el sustrato valorativo de la nueva realidad democrática italiana, haciendo principalmente un trabajo de *conocimiento*». Paolo Grossi. *Il mondo delle terre collettive. Itinerari giuridici tra ieri e domani*. Macerata: Quodlibet Ius, 2020, 94 (trad. propia).

⁶⁰ Pietro Nervi define los dominios colectivos «como una entidad unitaria, una especie de célula viva en el gran tejido de nuestro país, que, en la mayoría de los casos, se presenta al observador como: (a) una unidad objetiva (el llamado demanio colectivo), es decir, la tierra de disfrute colectivo como base territorial del patrimonio natural, junto a (b) una unidad subjetiva (la comunidad que detenta la posesión), que se centra en un órgano de gestión expresado por la misma comunidad o, en

como «orden jurídico primario de las comunidades originarias [...] dotado de capacidad de autonormación [...] de gestión del patrimonio natural, económico y cultural»⁶¹. En este caso, la comunidad se convierte en protagonista del gobierno de sus recursos naturales sobre los que reconoce su propia historia y futuro.

En esta dirección va el magisterio ecológico del papa Francisco que, mirando especialmente a las comunidades aborígenes amazónicas, invita al «protagonismo de los actores sociales locales»⁶², de tal manera que las comunidades puedan «convertirse en los principales interlocutores, sobre todo a la hora de avanzar en grandes proyectos que afecten a sus espacios»⁶³.

Todo esto no es más que la aplicación del principio de subsidiariedad, que —nacido del magisterio social de la Iglesia— sigue sin aplicarse con demasiada frecuencia.

Una última sugerencia procede de nuevo de la ecología integral. Si es cierto que la comunidad es soberana en cuanto expresión de un orden jurídico originario, también lo es reconocer la importancia de un poder superior, como es el estado, al que no se puede atribuir ideológicamente y *a priori* un papel amenazador hacia la casa común, sino de planificación, coordinación, vigilancia y actividad sancionadora⁶⁴.

su defecto, en la administración municipal como administrador». Pietro Nervi. “La nuova stagione dei domini collettivi dopo la Legge 168/2017”. En *Beni e domini collettivi. La nuova disciplina degli usi civici*, dirigido por Pietro Nervi, Eugenio Caliceti y Mauro Iob, 15. Milano: Kei Editore, 2019 (trad. propia).

⁶¹ Legge 20 novembre 2017, n. 168, *Norme in materia di domini collettivi*, Art. 1 (trad. propia). Para profundizar en el tema de los dominios colectivos, véase Raffaele Volante. “Un terzo ordinamento civile della proprietà. La l. 20 novembre 2017 n. 168, in materia di domini collettivi”. *Le Nuove Leggi Civili Commentate* 5 (2018): 1067-1115; Simone Rosati. “La categoria dei domini collettivi nella cultura giuridica italiana a cavaliere tra Ottocento e Novecento”. *Historia et Ius* 15 (2019): 1-36; Luciana Fulciniti. “I domini collettivi tra archetipi e nuovi paradigmi”. *Diritto agroalimentare* 3 (2018): 547-574; Pietro Nervi. “I domini collettivi nella condizione neo-moderna”. *Diritto agroalimentare* 3 (2018): 621-642; Simone Rosati, ed. *Il Cammino delle Terre Comuni*. *Dalle leggi liquidatorie degli usi civici al riconoscimento costituzionale dei domini collettivi*. Viterbo: Archeoares, 2019.

⁶² QA 40.

⁶³ LS 146.

⁶⁴ LS 177: «Ante la posibilidad de una utilización irresponsable de las capacidades humanas, son funciones impostergables de cada Estado planificar, coordinar, vigilar y sancionar dentro de su propio territorio. La sociedad, ¿cómo ordena y

Piénsese en el ya citado caso del legislador italiano que «reconoció» la relevancia constitucional de los dominios colectivos, o en algunas constituciones sudamericanas que reconocen el carácter subjetivo de la naturaleza⁶⁵.

En todos estos casos, la ley, como expresión de un poder superior, no se percibe como un mandato imperativo impuesto desde arriba, sino como una obra de comprensión, conocimiento y protección de las realidades locales.

En este sentido, la doctrina de los bienes comunes propone un modelo de democracia participativa que, superando el modelo de democracia meramente representativa, permite la difusión de una cultura del «hacer común» basada en el cuidado, el deber, la reciprocidad y la participación directa de la comunidad mediante formas de consulta y diálogo directo⁶⁶.

El mismo método participativo propone el papa Francisco en su encíclica *Laudato si'* en la que afirma la necesidad de

«[...] alcanzar consensos entre los distintos actores sociales, que pueden aportar diferentes perspectivas, soluciones y alternativas. Pero en la mesa de discusión deben tener un lugar privilegiado los habitantes locales, quienes se preguntan por lo que quieren para ellos y para sus hijos, y pueden considerar los fines que trascienden el interés económico inmediato. Hay que dejar de pensar en “intervenciones” sobre el ambiente para dar lugar a políticas pensadas y discutidas por todas las partes interesadas. La participación requiere que todos sean adecuadamente informados de los diversos aspectos y de los diferentes riesgos y posibilidades, y no se reduce a la decisión inicial

custodia su devenir en un contexto de constantes innovaciones tecnológicas? Un factor que actúa como moderador ejecutivo es el derecho, que establece las reglas para las conductas admitidas a la luz del bien común. Los límites que debe imponer una sociedad sana, madura y soberana se asocian con: previsión y precaución, regulaciones adecuadas, vigilancia de la aplicación de las normas, control de la corrupción, acciones de control operativo sobre los efectos emergentes no deseados de los procesos productivos, e intervención oportuna ante riesgos inciertos o potenciales. Hay una creciente jurisprudencia orientada a disminuir los efectos contaminantes de los emprendimientos empresariales. Pero el marco político e institucional no existe sólo para evitar malas prácticas, sino también para alentar las mejores prácticas, para estimular la creatividad que busca nuevos caminos, para facilitar las iniciativas personales y colectivas».

⁶⁵ Rodrigo Míguez Núñez. “Soggettivizzare la natura?”. *The Cardozo Electronic Law Bulletin* 25 (2019): 1-11.

⁶⁶ Capra y Mattei, 193.

sobre un proyecto, sino que implica también acciones de seguimiento o monitorización constante»⁶⁷.

A este respecto, un modelo extraordinario nos lo ofrece el *iter* normativo que condujo a la exhortación apostólica postsinodal *Querida Amazonia*. El modelo de Iglesia sinodal que emerge del proceso de redacción del documento se convierte en un brillante ejemplo de ejercicio del poder superior sobre la instancia inferior capaz de escuchar y dialogar con los actores locales.

El texto final de la exhortación fue precedido por un «camino de diálogo y discernimiento»⁶⁸ que pasó por la convocatoria de un sínodo especial para la Amazonia, la visita del pontífice a la región amazónica, la redacción de un documento preparatorio, una encuesta entre las comunidades locales y una serie de seminarios en Washinton, Roma y Bogotá en presencia de expertos y delegaciones de los pueblos amazónicos⁶⁹.

En el «sueño» de este nuevo orden jurídico, la ley ya no es el resultado del arbitrio del legislador, sino una obra de conocimiento y discernimiento destinada a leer la realidad inscrita en la naturaleza de las cosas.

Lo que se acaba de decir no debe anular las diferencias entre la práctica sinodal y la democracia participativa. Si bien existen, como se ha indicado, interesantes interconexiones entre la representación eclesial y la representación democrática, el modelo sinodal no puede reducirse a una mera técnica organizativa y de gobierno, sino que debe tener siempre en cuenta su dimensión teológica basada en la participación de los fieles en los *tria munera*⁷⁰.

5. LA PROPIEDAD DE LA TIERRA

Tras examinar la naturaleza y la comunidad, es necesario evocar la propiedad. La referencia a la propiedad no pretende ser aquí una disquisición técnica sobre una fórmula jurídica abstracta, sino referirse al

⁶⁷ LS 183.

⁶⁸ QA 2.

⁶⁹ Sínodo de Los Obispos para la Región Panamazónica.

⁷⁰ Carlo Fantappiè. *Metamorfosi della sinodalità. Dal Vaticano II a Papa Francesco*. Roma: Edizioni Studium, 2023, 99-103.

simulacro externo a través del cual se expresa la relación entre la persona y las *res*.

Estudiar la propiedad y su forma jurídica significa, ante todo, estudiar al ser humano y al modo que tiene de entender sus relaciones con el mundo exterior.

En este sentido, la era moderna se define correctamente como la era del individualismo propietario precisamente porque individualista es la mentalidad que impregna esta experiencia jurídica: «El estado moderno —escribe Pietro Barcellona— es la decisión de construir un orden de convivencia a partir de una antropología individualista que asume al individuo como sujeto de necesidad y deseo de posesión ilimitada»⁷¹.

La desviación de la mentalidad medieval es significativa: la comunidad como lugar de identificación del individuo y mediadora de la relación con los recursos naturales es sustituida por el individuo propietario con todos sus poderes ilimitados sobre el mundo sensible⁷².

En consecuencia, también cambia el punto de vista del observador: de la visión humilde y baja de quien sabe leer los hechos en su desarrollo, adaptándose a ellos de forma dúctil, se pasa a la visión imperiosa y orgullosa de quien, mirando desde arriba, quiere imponer su dominio sobre las *res*⁷³.

⁷¹ Pietro Barcellona. *L'individualismo proprietario*. Torino: Bollati Boringhieri, 1987, 12 (trad. propia).

⁷² Para una breve visión general de la historia del derecho de propiedad en las épocas antigua, medieval y moderna, véase: Eduardo Cordero Quinzacara y Eduardo Aldunate Lizana. "Evolución histórica del concepto de propiedad". *Revista de estudios histórico-jurídicos* 30 (2008): 345-385. Sobre el tema de la propiedad en la época moderna, los autores señalan que (p. 379): El modelo de derecho de propiedad seguido en la Europa continental y que reproducen los pueblos americanos, fue el impuesto por el triunfo de la Revolución francesa de 1789 y que significó la asunción del poder por parte de la burguesía y el establecimiento de las bases políticas, económicas y sociales que permitieron configurar la propiedad como un derecho subjetivo fundamentado en la naturaleza de la persona humana. Este hecho histórico, que marcará todo el siglo XIX y se proyectará en el siglo XX bajo una profunda revisión, encuentra su causa en el denominado «individualismo jurídico», que es el resultado de tres movimientos confluyentes: i) el iusnaturalismo racionalista de los siglos XVI y XVII; ii) el movimiento e influencia de la visión económica por parte de los fisiócratas; y iii) las construcciones científicas realizadas por grandes juristas franceses de los siglos XVII y XVIII, destacando entre ellos Domat, Pothier y Portalis.

⁷³ Paolo Grossi. *L'Europa del diritto*. Roma-Bari: Editori Laterza, 2016, 84.

Junto a la autonomía del individuo de las relaciones sociales, la modernidad ve la constitución progresiva de «la autonomía de lo económico»⁷⁴ como verdadero centro del sistema y de la sociedad, que ya no se rige por el conjunto de valores expresados por el vínculo comunitarista, sino que se funda «en la imposición del mercado y del intercambio como único mediador fundamental de las relaciones sociales»⁷⁵.

En este proceso de autonomización del individuo y de lo económico, la propiedad asume un papel fundamental porque es elegida como el principal instrumento del nuevo orden jurídico⁷⁶. Es el triunfo del *homo oeconomicus*, según la feliz expresión de Paolo Grossi⁷⁷, y su identidad ya no se descubre a través de su relación con una entidad externa, sino que se identifica consigo mismo, como centro del mundo y con su poder para dominar todo lo que le rodea.

En este sentido, la propiedad es el instrumento necesario para la determinación del ego; se erosiona cada vez más el muro que separa el «yo» del «mí», el «ser» del «tener», que acaban coincidiendo, revelando con toda su fuerza el ímpetu incontrolado y la miseria del mito egológico⁷⁸.

Aquí, pues, a la abstracción del individuo le sigue la abstracción de la propiedad en un mero objeto de derecho, un instrumento absolutamente neutro y aséptico que pone ágilmente en movimiento la lógica del mercado.

⁷⁴ El gran filósofo del derecho catanés identifica cuatro etapas en el camino de autonomización de lo económico como «proceso de atracción y artificialización de las relaciones humanas»: «Primer paso: abolición del antiguo orden social que aún se mantenía vivo mediante derechos señoriales y privilegios que permitían a la antigua aristocracia prevalerse sobre una base puramente política de una parte de la riqueza producida. Segundo paso: construcción de la propiedad libre moderna como derecho natural del hombre, basada únicamente en el título contractual [...] La propiedad debe convertirse en propiedad en sí y por sí misma. Tercer paso: imposición del mercado y del intercambio como único mediador fundamental de las relaciones sociales. Es decir, hacer coercitivo el cálculo económico-monetario. Cuarto paso: atribuir al Estado, como autoridad impersonal, el monopolio de la fuerza necesaria para garantizar la paz social». Barcellona, 101-102 (trad. propia).

⁷⁵ Barcellona, 102 (trad. propia).

⁷⁶ Véase a este respecto: Francesco. *La dittatura dell'economia*. Torino: Edizioni Gruppo Abele, 2020.

⁷⁷ Grossi, *L'Europa del diritto*, 85 (trad. propia).

⁷⁸ Cf. Joseph Gevaert. *Il problema dell'uomo. Introduzione all'antropologia filosofica*. Torino: Editrice Elledici, 1992, 26.

Triunfo del mundo económico, abstracción del individuo, abstracción de la propiedad, nos conducen al mundo del individuo propietario, sintetizando efectivamente ese proceso de «santificación del individuo»⁷⁹ del que habla Henry Corbin, proceso que, tras sus fórmulas evanescentes y concisas y sus declaraciones de derechos, oculta un astuto y meditado programa político de la clase burguesa, verdadera vencedora de la revolución de 1789⁸⁰.

Tal visión del derecho ha persistido y, en cierta medida, persiste aún hoy si consideramos la bipartición clásica entre propiedad pública y privada. En esta clasificación no se tiene en cuenta la dimensión colectiva y social de la propiedad, ya que ésta pertenece al Estado o al individuo.

La doctrina de los bienes comunes propone un *tertium genus* representado por todas aquellas formas de apropiación que hacen referencia al vínculo de identidad entre una comunidad y el territorio y que no están orientadas a la explotación egoísta de los recursos naturales sino a su conservación y protección⁸¹.

Lo que surge aquí es un modelo de propiedad, opuesto al modelo liberal y extractivo, que ha sido eficazmente definido como «generativo»⁸² en cuanto «genera bienestar y riqueza verdadera, viva, necesaria para transformar el capital en bienes comunes»⁸³.

Esto presupone una consideración de la naturaleza diferente a la puramente económica típica de la propiedad liberal. Los bienes comunes consideran, en efecto, el medioambiente como un patrimonio colectivo en el sentido especificado anteriormente, y por tanto como un complejo de recursos materiales e inmateriales que contribuyen a mantener la identidad y la autonomía del bien colectivo en el tiempo y en el espacio en un sistema economía-medioambiente en constante evolución⁸⁴.

Tal definición sitúa acertadamente la noción de los bienes comunes en el tiempo y en el espacio, asignando al bien territorial un valor de

⁷⁹ La expresión de Henry Corbin fue tomada de Barcellona, 113.

⁸⁰ Paolo Grossi. "Usi civici: una storia vivente". *Archivio Scialoja – Bolla* 1 (2008): 21-22.

⁸¹ Rodrigo Míguez Núñez. "Tres agitaciones (de)constructivas de los bienes comunes". *Oñati Socio-Legal Series* 14, n.º 2 (2024): 348-363.

⁸² La expresión proviene de la obra de Marjorie Kelly. *Ownning our future: The emerging ownership revolution*. San Francisco: Berrett-Koehler Publishers, 2012.

⁸³ Capra y Mattei, 184 (trad. propia).

⁸⁴ Nervi, *La nuova stagione dei domini collettivi*, 21-22.

indisponibilidad e indivisibilidad derivado de su carácter intergeneracional e identitario.

La categoría de los bienes comunes y el modelo de propiedad comunitaria que presupone conducirían así al reconocimiento de un régimen de propiedad plural en el que, además de la propiedad individual, toda relación fáctica y directa con la naturaleza se considera forma de auténtico dominio⁸⁵.

En la sociedad actual, los bienes comunes sugieren un sabio equilibrio entre propiedad privada, pública y comunitaria, sin imponer soluciones monoculturales que históricamente siempre han producido graves injusticias⁸⁶.

La misma necesidad de equilibrio en la posesión de la naturaleza emerge también de la ecología integral, donde no sólo, siguiendo la estela del magisterio de san Juan Pablo II, se recuerda «la función social de cualquier forma de propiedad privada», sino que sobre todo se establece «la subordinación de la propiedad privada al destino universal de los bienes»⁸⁷. Un mensaje fuerte y perentorio que, en plena sintonía con la teoría de los bienes comunes, reconoce el medioambiente como

⁸⁵ Volante, 1068-1069.

⁸⁶ «[...] sería erróneo pensar que la crítica al atomismo conduce a una visión colectivista de la sociedad civil que anula la libertad individual impidiendo el pluralismo y la diversidad. Más bien, de lo que se trata es de reafirmar la libertad del individuo en el marco del reconocimiento de bienes intrínsecamente comunes. Con ello se superan los presupuestos atomistas del individualismo egoísta de pensarse aislado y confrontado al resto de la sociedad y se da paso a una concepción de la sociedad civil donde los intereses comunes son adecuadamente alumbrados y reconocidos como condición de posibilidad de la participación y realización personal en la sociedad civil». Javier Gracia Calandín y Maximiliano Reyes Lobos. “Bien común, bienes comunes ¿para quién(es)? Desafiando la visión atomista de la sociedad civil”. *Isegoría. Revista de Filosofía moral y política* 22 (2022): 11.

⁸⁷ LS 93: «Hoy creyentes y no creyentes estamos de acuerdo en que la tierra es esencialmente una herencia común, cuyos frutos deben beneficiar a todos. Para los creyentes, esto se convierte en una cuestión de fidelidad al Creador, porque Dios creó el mundo para todos. Por consiguiente, todo planteo ecológico debe incorporar una perspectiva social que tenga en cuenta los derechos fundamentales de los más postergados. El principio de la subordinación de la propiedad privada al destino universal de los bienes y, por tanto, el derecho universal a su uso es una “regla de oro” del comportamiento social y el “primer principio de todo el ordenamiento ético-social”. La tradición cristiana nunca reconoció como absoluto o intocable el derecho a la propiedad privada y subrayó la función social de cualquier forma de propiedad privada».

«patrimonio» de la humanidad que nos ha sido dado para cultivar y conservar en beneficio de las generaciones futuras⁸⁸.

La Amazonia y sus pueblos representan el ejemplo de una propiedad generativa capaz de custodiar nuestra casa común mediante «una relación de reciprocidad responsable entre el ser humano y la naturaleza»⁸⁹. Sus densas y verdes selvas, así como las extensiones boscosas en general, rechazan los espacios privados excluyentes típicos de la modernidad. «Todo se comparte» en la selva amazónica, según el antiguo principio del *Sumak Kawsaj*, que puede traducirse como «buen vivir» en armonía con la naturaleza y sus seres vivos⁹⁰.

En oposición a esta visión ecológica de la propiedad de las regiones amazónicas, el *instrumentum laboris*, recogiendo las voces de las poblaciones locales, registra entre los males de la Amazonia formas de apropiación que no tienen en cuenta el valor intergeneracional e identitario del medioambiente, como la privatización del agua, la tala ilegal, la caza y la pesca depredadoras y las industrias extractivas⁹¹.

⁸⁸ «Mientras “labrar” significa cultivar, arar o trabajar, “cuidar” significa proteger, custodiar, preservar, guardar, vigilar. Esto implica una relación de reciprocidad responsable entre el ser humano y la naturaleza. Cada comunidad puede tomar de la bondad de la tierra lo que necesita para su supervivencia, pero también tiene el deber de protegerla y de garantizar la continuidad de su fertilidad para las generaciones futuras» (LS, n. 67).

⁸⁹ LS 67.

⁹⁰ Sínodo de Los Obispos para la Región Panamazónica, n.º 24: «La Amazonía es el lugar de la propuesta del “buen vivir”, de promesa y de esperanza para nuevos caminos de vida. La vida en la Amazonía está integrada y unida al territorio, no hay separación ni división entre las partes. Esta unidad comprende toda la existencia: el trabajo, el descanso, las relaciones humanas, los ritos y las celebraciones. Todo se comparte, los espacios privados —típicos de la modernidad— son mínimos. La vida es un camino comunitario donde las tareas y las responsabilidades se dividen y se comparten en función del bien común. No hay lugar para la idea de individuo desligado de la comunidad o de su territorio».

⁹¹ «Según surge de las múltiples consultas realizadas en muchas de las regiones amazónicas, las comunidades consideran que la vida en la Amazonía está sobre todo amenazada por: (a) la criminalización y asesinato de líderes y defensores del territorio; (b) apropiación y privatización de bienes de la naturaleza, como la misma agua; (c) concesiones madereras legales e ingreso de madereras ilegales; (d) caza y pesca predatorias, principalmente en ríos; (e) mega-proyectos: hidroeléctricas, concesiones forestales, tala para producir monocultivos, carreteras y ferrovías, proyectos mineros y petroleros; (f) contaminación ocasionadas por toda la industria extractiva que produce problemas y enfermedades, sobre todo a los niños/as y jóvenes; (g) narcotráfico;

La gravedad de las consecuencias sociales y medioambientales producidas por estas formas de explotación demuestra la importancia de combatir las visiones monoculturales que tienden a aplanar las relaciones entre el hombre y la naturaleza al único aspecto de la propiedad individual extractiva y mercantil.

6. BIENES COMUNES AL SERVICIO DEL BIEN COMÚN

El discurso sobre los bienes comunes no puede separarse del discurso sobre el bien común⁹², entendiéndolo como «los fines y las razones por las que se constituye una sociedad política, diferenciándose así de la mera convivencia de hecho»⁹³.

El aspecto teleológico, como actividad preordenada a la persecución de un fin común, es así un elemento indefectible de toda comunidad que —como ya señaló Aristóteles— se diferencia del pasto en el que «cada animal come por su cuenta e intenta —si lo consigue— robar el alimento a los demás. En la sociedad humana, en cambio, el bien de cada uno sólo puede alcanzarse mediante el trabajo de todos. Es más, el bien de cada uno no puede disfrutarse (es decir, gozarse) si no lo disfrutaban también los demás»⁹⁴.

En la búsqueda del bien común, es evidente, por tanto, que debe prestarse la debida atención a la cuestión de los bienes comunes como complejo de bienes materiales e inmateriales que se relacionan con una comunidad.

De aquí surge una primera interconexión entre ambos niveles: la valorización o liquidación de los bienes comunes depende de la forma en

(h) los consecuentes problemas sociales asociados a estas amenazas como alcoholismo, violencia contra la mujer, trabajo sexual, tráfico de personas, pérdida de su cultura originaria y de su identidad (idioma, prácticas espirituales y costumbres), y toda condición de pobreza a las que están condenados los pueblos del amazonia». Sínodo de Los Obispos para la Región Panamazónica, n.º 15).

⁹² Sobre el vínculo entre el bien común y los bienes comunes, véase: E. Igor Mineo. “Caritas e bene comune”. *Storica* 59 (2014): 7-56; Francesco Viola. “Beni comuni e bene comune”. *Diritto e Società* 3 (2016): 381-398.

⁹³ Viola, *Beni comuni e bene comune*, 381 (trad. propia).

⁹⁴ Stefano Zamagni. “Il bene comune come berillo intellettuale in economia”. *Archivio di Filosofia* 84, n.º 1-2 (2016): 167 (trad. propia).

que se entienda el bien común en un momento histórico determinado⁹⁵. En este sentido, los bienes comunes representan la prueba de fuego para evaluar desde un punto de vista práctico la percepción del poder político sobre la relación entre el hombre y el medioambiente.

Las experiencias jurídicas medieval y moderna constituyen dos ejemplos históricos muy válidos de cómo la teoría política (el bien común) influye profundamente en la identificación de lo que debe tenerse en común (los bienes comunes).

En la Edad Media, en particular, la ya descrita concepción organicista del hombre, que tiene en santo Tomás uno de sus máximos representantes, asigna a la comunidad un papel preponderante sobre el individuo⁹⁶ y, en consecuencia, proporciona un sólido soporte teórico para la valoración de los bienes comunes.

En efecto, es la Edad Media, debido a una serie de factores políticos, sociales y económicos, el periodo histórico en el que se encuentran las mayores ejemplificaciones históricas de los bienes comunes, gracias a la existencia de una multiplicidad de formas de apropiación de carácter comunitario⁹⁷.

Una de las características comunes del mundo premoderno era la estabilidad⁹⁸. El vínculo ontológico entre la comunidad y el territorio sólo podía garantizarse mediante un régimen propietario que asegurase la

⁹⁵ Cf. Viola, *Beni comuni e bene comune*, 381-382.

⁹⁶ Véase a este respecto: Jacques Le Goff. *Il cielo sceso in terra. Le radici medievali dell'Europa*. Roma-Bari: Laterza, 2007, 143; Spartaco Pupo. "L'idea di 'comunità' nella filosofia politica medievale". *Schede Medievali* 47 (2009): 223-233; Mineo, 7-9; Pupo. "La comunità oltre il comunitarismo", 82.

⁹⁷ Sobre los bienes comunes en la Edad Media, véase *ex multis*: Gumersindo de Azcárate. *Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad*. 3 vols. Madrid: Imprenta de la Revista de Legislación, 1879-1883; Rafael Altamira. *Historia de la propiedad comunal. Con un epílogo de Gumersindo de Azcárate*. Madrid: J. López Camacho, 1890; Paolo Grossi. *Historia del derecho de propiedad. La irrupción del colectivismo en la conciencia europea*. Barcelona: Ariel, 1977; Alejandro Nieto. *Bienes comunales*. Madrid: Revista de derecho privado, 1964; Margarita Serna Vallejo. "Estudio histórico jurídico sobre los bienes comunes". *Revista Aragonesa de Administración Pública* 3 (1993): 207-229; José Antonio Piqueras Arenas, coord. *Bienes comunales: propiedad, arraigo y apropiación*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Secretaría General Técnica, 2002.

⁹⁸ Emanuele Conte. "Beni comuni e domini collettivi tra storia e diritto". En *Oltre il pubblico e il privato. Per un diritto dei beni comuni*, dirigido por Maria Rosaria Marella, 5. Verona: Ombre corte, 2012.

indisponibilidad de los bienes comunes, ya que estaban destinados a la supervivencia del grupo y de las generaciones futuras.

Por el contrario, la civilización jurídica moderna, asentada en el individualismo, llega incluso a negar la existencia del bien común anteponiendo el interés del individuo al bien general⁹⁹. Tal concepción política explica las luchas por el individualismo que a partir del siglo XVIII se agitaron en Europa en nombre del «sagrado derecho de propiedad privada» y que, como sabemos, condujeron a una drástica reducción de los bienes comunes en aras de la libre circulación de bienes.

No se trata de presentar, incurriendo en una imperdonable simplificación de los datos históricos, dos facciones opuestas, una comunitaria y otra privada. Incluso la Edad Media, a pesar de su intrínseca visión organicista, conoció la propiedad privada que, de hecho, muchas veces supo integrarse sabiamente con la propiedad comunitaria en función de las necesidades económicas y agrarias del territorio.

Tampoco se pretende afirmar que una determinada configuración de las relaciones propietarias deba prevalecer sobre la otra o ser más justa. Piénsese esta vez en la privatización medieval de los bienes comunales que, tras el aumento de la población y la consiguiente recuperación del comercio, favoreció una agricultura más moderna y eficaz.

Volviendo a la situación actual, lo que se necesita —como escribe Viola— es «una revisión de los regímenes jurídicos tradicionales (empezando por la propiedad privada) a la luz de la centralidad de la persona humana y de su dimensión social»¹⁰⁰.

Sólo comprendiendo las múltiples formas de expresión de la persona, de hecho, es posible garantizar un justo equilibrio entre lo privado,

⁹⁹ «De la autonomización del individuo con respecto a la comunidad provocada por el pensamiento individualista se deriva, como consecuencia natural, el fin de la noción misma de “bien común”. Si se reconoce a los individuos como inevitablemente “diferentes” y únicos, entonces resulta imposible referirse a un interés general común a todos. Los individualistas se ven así inducidos a *negar la existencia del “bien común”* y a considerar que el interés general no es más que la suma total de los intereses individuales. Mientras que los adversarios del individualismo siempre han opuesto un interés general objetivo al interés del individuo, las doctrinas individualistas, basándose en el relativismo, niegan la existencia misma de un bien común. Partiendo del supuesto de la variedad de orientaciones, creencias religiosas, valores y aspiraciones de los individuos, los individualistas creen que el bien de la comunidad no puede objetivarse en modo alguno». Alvazzi del Frate, 44 (trad. propia).

¹⁰⁰ Viola, *Beni comuni e bene comune*, 396 (trad. propia).

lo público y lo comunitario (bienes comunes), evitando fundamentalismos y visiones reduccionistas de los regímenes de apropiación de las cosas¹⁰¹.

En tal pluralidad de regímenes propietarios, los bienes comunes representan un espacio que bien se presta por su naturaleza a la búsqueda del bien común, fomentando un sistema de cooperación que garantice la realización integral de la persona y el cuidado de uno mismo y de los demás¹⁰².

Una segunda interconexión entre el bien común y los bienes comunes procede del magisterio de la Iglesia.

En cuanto al primer término de la relación, cabe recordar la conocida definición de la doctrina social de la Iglesia, de la que el bien común es uno de los cuatro principios esenciales, junto con la solidaridad, la dignidad humana y la subsidiariedad:

«El bien común no consiste en la simple suma de los bienes particulares de cada sujeto del cuerpo social. Siendo de todos y de cada uno es y permanece común, porque es indivisible y porque sólo juntos es posible alcanzarlo, acrecentarlo y custodiarlo, también en vistas al futuro. Como el actuar moral del individuo se realiza en el cumplimiento del bien, así el actuar social alcanza su plenitud en la realización del bien común. El bien común se puede considerar como la dimensión social y comunitaria del bien moral»¹⁰³.

En cuanto a los bienes comunes, en la encíclica *Laudato si'* la «casa común» —y por tanto los bienes materiales o inmateriales que en ella subsisten como el agua, la energía, la salud, la alimentación, los espacios urbanos y naturales, la educación, etc.— se definen como el fundamento mismo del bien común¹⁰⁴.

¹⁰¹ Cf. Stefano Rodotà. *Il diritto di avere diritti*. Roma-Bari: Laterza, 2012, 121; Viola, *Beni comuni e bene comune*, 396.

¹⁰² «La concepción de sociedad civil emergente del reconocimiento de bienes irreductiblemente comunes pone en valor el nexo inextricable del individuo con otros individuos de modo que la acción común trasciende la visión agregativa de individuos e incide en el espacio compartido de lo irreductiblemente común». Gracia y Reyes. «Bien común, bienes comunes ¿para quién(es)?», 10-11.

¹⁰³ Pontificio Consejo Justicia y Paz, *Compendio de la doctrina social de la iglesia*, n.º 164.

¹⁰⁴ Prem Xalxo. «Bene comune alla luce della casa comune». *Bollettino della Società Tarquiniense d'Arte e Storia* 46 (2020): 16.

La casa común, como don de Dios para el bienestar integral de todos, es el espacio en el que cultivar el respeto, el amor, la comprensión y la responsabilidad mutua. Esta última, en particular, se manifiesta a través de acciones personales y comunitarias que realizan el bien de toda la comunidad, marcando la transición de una cultura del descarte a una «cultura del cuidado que impregne toda la sociedad»¹⁰⁵.

Como señala Xalxo, es a la luz de la casa común que «el bien común adquiere el significado de bienestar integral de cada persona, realizado siempre en comunión y colaboración con los demás al compartir los recursos y bienes recibidos gratuitamente de Dios»¹⁰⁶.

7. REGENERAR LA FRATERNIDAD

La última interconexión que queremos proponer entre bienes comunes y ecología integral es la basada en la fraternidad como principio político indisolublemente ligado a la libertad y la igualdad.

La fraternidad, de hecho, fue una de las promesas incumplidas de la Revolución francesa que, una vez apagados los ardores del movimiento insurreccional, fue incapaz de construir un concepto estable y duradero de fraternidad.

El grito de *liberté, égalité y fraternité* se fue apagando poco a poco, dejando sólo intactas las dos primeras declaraciones, que de hecho constituirán las premisas de la modernidad junto a un tercer eje que ocupará el lugar de la fraternidad: la propiedad individual¹⁰⁷.

De hecho, no es casualidad que Napoleón, en su proclama del 9 de noviembre de 1799, sentara las bases del nuevo edificio burgués, declarándose defensor de la *libertad, la igualdad y la propiedad*¹⁰⁸.

¹⁰⁵ LS 231.

¹⁰⁶ Xalxo, 21 (trad. propia).

¹⁰⁷ Cf. Stefano Rodotà. *Solidarietà. Un'utopia necessaria*. Roma-Bari: Laterza, 2014, 20-25.

¹⁰⁸ «No aparece la fraternidad, arrollada por la primacía de la propiedad, derecho a excluir a otros del disfrute de un bien, destinado así a romper ese vínculo entre los hombres que a través de la fraternidad se pretende establecer. En ese momento, el derecho deja de ser “fraterno”, se topa con la dureza del poder desnudo del propietario, que separa y no une, y hace así imposible la verdadera tarea encomendada a la fraternidad, la de “construir (o producir) la Nación”, intuición temprana del papel reconocido en épocas posteriores a la solidaridad como antídoto contra la fragmentación social. Y su

A pesar de la liquidación de la fraternidad por la modernidad, este principio se ha preservado en los espacios, alternativos a la propiedad privada, de los bienes comunes, donde prevalece la lógica de la cooperación en la búsqueda de un fin común dentro de una estructura comunitaria.

En efecto, los bienes comunes aluden a la lógica relacional del intercambio, la cooperación y los deberes mutuos como parte de una realidad más amplia, en una palabra, aluden a la fraternidad¹⁰⁹.

En los espacios de los bienes comunes, de hecho, el derecho recupera su función de «generador de fraternidad», es decir, de instrumento capaz de poner en práctica la cooperación en el seno de una comunidad¹¹⁰. Por ello, la libertad y la igualdad no son suficientes para la consecución del bien común, sino que deben estar iluminadas por la fraternidad, de modo que la sociedad no sea una mera suma de individuos abstractamente iguales, libres y, por tanto, solos¹¹¹.

Como afirma Viola, es a través de la fraternidad como la tríada adquiere todo su sentido político y social:

«La fraternidad se propone hacer dialogar la libertad con la igualdad para evitar el individualismo, por un lado, y la masificación homologadora, por otro. Ser libre entre iguales no constituye todavía una comunidad política. Además, sin vínculos entre los ciudadanos, la democracia de ser un gobierno de iguales cae en la paradoja de la desigualdad, como es evidente hoy en día»¹¹².

El magisterio del papa Francisco, en plena sintonía con la doctrina civil, afirma la necesidad de recuperar la relación entre libertad, igualdad y fraternidad:

desaparición hará también más débiles la libertad y la igualdad, subordinadas también a una lógica que señalaba la propiedad como medida primordial de las relaciones entre las personas». Rodotà, *Solidarietà. Un'utopia necessaria*, 22 (trad. propia).

¹⁰⁹ Cf. Elisabetta Cangelosi. *Publica e communis. Acqua, mondo romano e beni comuni*. Roma: Aracne Editrice, 2014, 80-81.

¹¹⁰ Francesco Viola. "La fraternità nel bene comune". *Persona y Derecho* 49 (2003): 154.

¹¹¹ Cf. Luigino Bruni y Stefano Zamagni. *Economía civil. Eficiencia, equidad, felicidad pública*. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2007.

¹¹² Francesco Viola. "La fraternità come relazione sociale fondamentale". Consultado el 12 de febrero de 2024. https://www.academia.edu/51761795/La_fraternità_come_relazione_sociale_fondamentale (trad. propia).

«La fraternidad tiene algo positivo que ofrecer a la libertad y a la igualdad. ¿Qué ocurre sin la fraternidad cultivada conscientemente, sin una voluntad política de fraternidad, traducida en una educación para la fraternidad, para el diálogo, para el descubrimiento de la reciprocidad y el enriquecimiento mutuo como valores? Lo que sucede es que la libertad enflaquece, resultando así más una condición de soledad, de pura autonomía para pertenecer a alguien o a algo, o sólo para poseer y disfrutar. Esto no agota en absoluto la riqueza de la libertad que está orientada sobre todo al amor [...] Tampoco la igualdad se logra definiendo en abstracto que “todos los seres humanos son iguales”, sino que es el resultado del cultivo consciente y pedagógico de la fraternidad»¹¹³.

La fraternidad se convierte así en un instrumento de conversión del derecho, de instrumento de dominio individual sobre las personas y las cosas a técnica social «concebida a partir del otro»¹¹⁴.

Sólo la relación de fraternidad permite establecer un «nosotros político» basado en la confianza y en lazos de interdependencia, ayuda mutua y cuidado del otro que generan un sentimiento común de pertenencia y comunidad¹¹⁵.

Un ordenamiento jurídico construido enteramente sobre los derechos individuales difícilmente puede ser fraterno, ya que el yo, por su propia naturaleza, tiende a fragmentar, separar y excluir, mientras que un derecho construido sobre la socialidad intrínseca de la persona aspira a la inclusión fraterna.

Los bienes comunes representan el lugar privilegiado en el que ejercer la virtud moral de la fraternidad y la solidaridad en la medida en que están constitutivamente vinculados a una comunidad que se organiza para compartir ventajas y deberes con vistas al bien común.

En este sentido, la encíclica *Laudato si'* valora las acciones comunitarias que, a distintos niveles, difunden «una cultura del cuidado»¹¹⁶. Sólo recuperando «la pasión compartida por una comunidad de pertenencia

¹¹³ Franciscus. “Litterae Encyclicae Fratres omnes de fraternitate et sociali amicitia”. *Acta Apostolicae Sedis* 112 (2020): 969 (n.º 103-104). Se utiliza la traducción al español de la página web oficial del vaticano. A partir de ahora se citará como FT y el número de parágrafo.

¹¹⁴ Ottavio De Bertolis. *La moneta del diritto*. Milano: Giuffrè Editore, 2012, 123 (trad. propia).

¹¹⁵ Viola, “La fraternità come relazione sociale fondamentale”, 11-23.

¹¹⁶ LS 231.

y de solidaridad, a la cual destinar tiempo, esfuerzo y bienes, la ilusión global que nos engaña se caerá ruinosamente y dejará a muchos a merced de la náusea y el vacío»¹¹⁷.

Para que esta conversión ecológica y fraterna produzca efectos beneficiosos en la sociedad y en el derecho, deben evitarse las visiones autárquicas, que en nombre de la identidad local pueden producir cierres autorreferenciales¹¹⁸.

Se trata de un riesgo que a lo largo de la historia ha afectado a los propios bienes comunes, que en algunos casos se han convertido en prerrogativa de una clase social o comunidad específica. Piénsese en la utilización de un recurso natural colectivo sometido al control de un pequeño grupo de individuos privilegiados que, en lugar de satisfacer los intereses de la comunidad, han perseguido ventajas privadas.

Este aspecto patológico de los bienes comunes, de hecho, está documentado en la edad moderna, por ejemplo, en Francia o Italia, con referencia al pastoreo comunal, que pasó de ser un derecho destinado al libre ejercicio de la comunidad a un derecho de unos pocos privilegiados¹¹⁹.

O también, esta vez con referencia a la época medieval, no se puede negar que el acceso a los recursos naturales comunitarios, como los pastos, la leña o el agua, estaba estrictamente sometido a las reglas de la ciudadanía municipal, que sin duda fortificaba el uso de tales bienes. La comunidad, en este sentido, puede convertirse en un lugar de violencia, cerrazón, conflicto o incluso racismo¹²⁰.

En el nuevo orden ecológico que aquí afirmamos, los bienes comunes son, en cambio, una institución al servicio del bien común; por tanto, se configuran como estructuras capaces, por un lado, de potenciar la identidad local y, por otro, de abrirse al exterior tejiendo redes con otras comunidades según la lógica de la fraternidad universal¹²¹.

¹¹⁷ FT 36.

¹¹⁸ A este respecto, véase Giuseppe Micciarelli. "I beni comuni e la partecipazione democratica. Da un 'altro modo di possedere' ad un 'altro modo di governare'". *Jura Gentium. Rivista di filosofia del diritto internazionale e della politica globale* 11, n.º 1 (2014): 76-79; Laura Pennacchi. *Filosofia dei beni comuni. Crisi e primato della sfera pubblica*. Roma: Donzelli Editore, 2013.

¹¹⁹ Cf. Dani, *Le risorse naturali come beni comuni*, 79-81.

¹²⁰ Mattei, *I beni comuni come istituzione giuridica*, 65.

¹²¹ Este aspecto es subrayado con perspicacia por Viola, que señala las dos exigencias irrenunciables de la fraternidad: la universalista y la particularista. Viola, *La fraternità nel bene comune*, 148.

La fraternidad tiene vocación universal. Partiendo del deber de socorrer y ayudar a aquellos a quienes nos unen lazos de proximidad o parentesco, el «nosotros fraterno» puede extenderse sin límites acogiendo a todos aquéllos que, aun no compartiendo el mismo origen biológico y étnico, se reconocen como verdaderos hermanos¹²².

Se distingue, por tanto, entre una fraternidad de origen, que alude a la dimensión «local» de la ayuda fraterna —como en el caso de los lazos familiares o de vecindad— y una fraternidad de resultado, que al superar las diferencias permite generar nuevos lazos de fraternidad potencialmente universales.

El magisterio del papa Francisco, en particular la carta encíclica *Fratelli Tutti*, propone una teoría clara de la justa relación que debe existir entre lo local y lo universal, que representan los dos niveles de fraternidad¹²³. El horizonte local es el valor de la identidad de los lugares en los que cada uno tiene sus raíces y su historia, mientras que el horizonte universal es la capacidad de «una sincera y amable apertura a lo universal»¹²⁴.

La misma lógica impregna los bienes comunes donde, como ya se ha dicho, existen diferentes niveles de bienes comunitarios que desde la plaza de un pueblo percibida por sus habitantes como patrimonio común pueden llegar a abarcar realidades universales como el medioambiente. Entre las diferentes experiencias comunitarias, de la más pequeña a la más grande, no puede haber cierre sino intercambio y cooperación mutuos¹²⁵.

La globalización, en este sentido, puede representar una oportunidad si se entiende no como la imposición generalizada de un modelo económico depredador, sino como un espacio de interconexión global entre comunidades ecológicas que comparten experiencias y objetivos.

¹²² Viola. “La fraternità come relazione sociale fondamentale”, p. 6-7.

¹²³ «Para Francisco, la fraternidad es universal y se piensa desde una universalidad que sabe dar al bien común universal la primacía que le corresponde, mientras que la amistad social ha de empezar por practicarse con el más cercano, en lo concreto y local, hasta abrazar la universalidad de la entera familia humana [...]». Emilio Martínez Albesa. “Guía para la lectura y estudio de la encíclica *Fratelli tutti*”. *Ecclesia* 36, n.º 1 (2022): 112.

¹²⁴ FT 146.

¹²⁵ Micciarelli, 79-83.

8. CONCLUSIÓN: POR UNA RENOVADA ALIANZA PARA EL CUIDADO DE LA CASA COMÚN BAJO LA ENSEÑA DEL «UTRUMQUE IUS»

En estas páginas hemos tratado de seguir las reflexiones de la moderna doctrina civilista sobre los bienes comunes y del magisterio social de la Iglesia sobre la ecología, en particular la del papa Francisco, y hemos podido constatar que ambas posturas coinciden en muchos aspectos.

En particular, la ecología integral y los bienes comunes comparten la necesidad de recuperar el valor originario de la comunidad, que ha de entenderse como una dimensión ulterior tanto respecto del individuo, empeñado todo él en la consecución de sus fines egoístas, como respecto de lo público como expresión autoritaria de la voluntad del Estado.

La propuesta que se defiende en estas páginas es la de construir un nuevo orden jurídico que podemos definir como ecológico y fraterno.

Ecológico porque el derecho ya no podrá ser considerado como una técnica abstracta aislada del hombre y de la comunidad, sino como un instrumento social concebido desde la persona y, por tanto, conectado con las diversas dimensiones de lo humano, como la política, la filosofía, la religión, la moral, etc.

Como consecuencia de su esencia ecológica, el derecho será también fraterno precisamente porque ya no tendrá como objeto la figura abstracta del individuo —libre, igual, pero cada vez más solo— sino la persona, convirtiéndose en instrumento de unión, de acogida, de solidaridad tanto local como universal.

En este sentido, el derecho canónico, como sistema dotado de una profunda sensibilidad personalista¹²⁶, constituye un modelo de referencia para la construcción de un derecho basado en la persona considerada en toda su concreción humana e histórica, evitando así formas de homologación y abstracción que no tengan en cuenta su intrínseca unicidad.

Al mismo tiempo, la doctrina civil, en particular la que aquí se presenta sobre los bienes comunes, es cada vez más consciente de la importancia de construir un nuevo modelo de derecho que sea capaz de recuperar el valor de la comunidad y de la naturaleza integradas en un sistema ecológico que sepa acoger las diferencias y unir según la lógica de la fraternidad.

¹²⁶ Paolo Gherri. "Diritto canonico, antropologia e personalismo". *Apollinaris* 80, n.º 3-4 (2007): 641-686.

Las consideraciones incompletas que se han expuesto en este trabajo están unidas por la conciencia de que el tema ambiental, en su increíble inter y transdisciplinariedad, es hoy quizás uno de los ámbitos más fértiles para proseguir un diálogo fructífero entre las culturas civilista y canonista.

El sentido de comunidad, el modo de gobernar, la crítica al individualismo y a las visiones monoculturales del derecho y de la sociedad, la recuperación de la fraternidad como principio político, son hoy los temas en los que la antigua ciencia del *utrumque ius* puede traducir en derecho los nuevos valores que la ecología integral y los bienes comunes están contribuyendo a hacer brotar del fondo de las conciencias colectivas.

Nuestra intención ha sido declinar en clave *utroquista* la sentida invitación expresada por el papa Francisco en la exhortación apostólica *Laudate Deum* «a acompañar este camino de reconciliación con el mundo que nos alberga, y a embellecerlo con el propio aporte, porque ese empeño propio tiene que ver con la dignidad personal y con los grandes valores»¹²⁷.

REFERENCIAS

- Alvazzi del Frate, Paolo. *Individuo e comunità. Considerazioni storico-giuridiche sull'individualismo*. Torino: Giappichelli Editore, 2020.
- Altamira, Rafael. *Historia de la propiedad comunal. Con un epílogo de Gumersindo de Azcárate*. Madrid: J. López Camacho, 1890.
- Amo Usanos, Rafael. "Fundamentos de ecología Integral". *Estudios Eclesiásticos. Revista de investigación e información teológica y canónica* 94, n.º 368 (2019): 5-37. <https://doi.org/10.14422/ee.v94.i368.y2019.001>
- Arroba Conde, Manuel J. "La nueva sensibilidad sobre el cuidado de la creación y su reflejo en el liderazgo y en el estilo de gobierno eclesial. Reflexiones desde el derecho canónico". *Vergentis. Revista de investigación de la Cátedra Internacional conjunta Inocencio III* 11 (2020): 75-92.
- Azcárate, Gumersindo de. *Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad*. 3 vols. Madrid: Imprenta de la Revista de Legislación, 1879-1883.

¹²⁷ Francisco. *Exhortación Apostólica Laudate Deum*, 4 de octubre de 2023, n.º 69.

- Barcellona, Pietro. *L'individualismo proprietario*. Torino: Bollati Boringhieri, 1987.
- Bevilacqua, Piero. *La terra è finita. Breve storia dell'ambiente*. Roma-Bari: Laterza, 2014.
- Bonet de Viola, Ana María. "La 'despropiación' de la naturaleza. Repensar las normas de acceso a los bienes a partir de Laudato Si". *Rivista Italiana di Filosofia e Teologia* 2 (2017): 253-269.
- Bruni, Luigino, y Stefano Zamagni. *Economía civil. Eficiencia, equidad, felicidad pública*. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2007.
- Cacciari, Paolo. *La società dei beni comuni. Una rassegna*. Roma: Ediesse, 2010.
- Cangelosi, Elisabetta. *Publica e communis. Acqua, mondo romano e beni comuni*. Roma: Aracne Editrice, 2014.
- Calle Collado, Ángel. "La relevancia económica y política del enfoque de los bienes comunes". *Kultur. Revista interdisciplinaria sobre la cultura de la ciutat* 2, n.º 3 (2014): 55-76. <https://doi.org/10.6035/Kult-ur.2015.2.3.2>
- Capra, Fritjof, y Ugo Mattei. *Ecología del derecho. Ciencia, política, beni comuni*. Sansepolcro: Aboca Edizioni, 2017.
- Capra, Fritjof. *El tao de la física: una exploración de los paralelismos entre la física moderna y el misticismo oriental*. Málaga: Editorial Sirio, 2017.
- Carbajo Núñez, Martín. *Raíces de la Laudato Si'. Ecología franciscana*. Oñati: Franciscanas Arantzazu, 2016.
- Consulta científica del cortile dei gentili. *Pandemia e resilienza. Persona, comunità e modelli di sviluppo dopo la COVID-19*. Roma: Edizioni Consiglio Nazionale delle Ricerche, 2020.
- Conte, Emanuele. "Beni comuni e domini collettivi tra storia e diritto". En *Oltre il pubblico e il privato. Per un diritto dei beni comuni*, dirigido por Maria Rosaria Marella, 5. Verona: Ombre corte, 2012.
- Cordero Quinzacara, Eduardo, y Eduardo Aldunate Lizana. "Evolución histórica del concepto de propiedad". *Revista de estudios histórico-jurídicos* 30 (2008): 345-385. <https://doi.org/10.4067/S0716-54552008000100013>
- Dani, Alessandro. "Beni comuni: una storia da riscoprire". En *Il cammino delle terre comuni. Dalle leggi liquidatorie degli usi civici al riconoscimento costituzionale dei comuni collettivi*, dirigido por Simone Rosati, 33-34. Viterbo: Edizioni Archeoares, 2019.

- Dani, Alessandro. *Il processo per danni dati nello Stato della Chiesa (secoli XVI-XVIII)*. Bologna: Monduzzi, 2006.
- Dani, Alessandro. *Le risorse naturali come beni comuni*. Arcidosso: Edizioni Effigi, 2013.
- De Bertolis, Ottavio. *La moneta del diritto*. Milano: Giuffrè Editore, 2012.
- Edwards, Denis. "Earth as God's Creation. The Theology of the Natural World in Pope Francis' Laudato Si". *Phronema* 31 (2016): 1-16.
- Fantappiè, Carlo. *Metamorfosi della sinodalità. Dal Vaticano II a Papa Francesco*. Roma: Edizioni Studium, 2023.
- Figuroa Clemente, Enrique. *La ecología del Papa Francisco: un mensaje para un planeta y un mundo en crisis*. Madrid: BAC, 2016.
- Francesco. *La dittatura dell'economia*. Torino: Edizioni Gruppo Abele, 2020.
- Francesco. *Exhortación Apostólica Laudate Deum*, 4 de octubre de 2023.
- Franciscus. "Adhortatio Apostolica Postsynodalis *Querida Amazonia*. Ad Dei populum ad omnesque homines bonae voluntatis". *Acta Apostolicae Sedis* 112 (2020): 231-273.
- Franciscus. "Litterae Encyclicae Fratres omnes de fraternitate et sociali amicitia". *Acta Apostolicae Sedis* 112 (2020): 969-1074.
- Fulciniti, Luciana. "I domini collettivi tra archetipi e nuovi paradigmi". *Diritto agroalimentare* 3 (2018): 547-574.
- Gevaert, Joseph. *Il problema dell'uomo. Introduzione all'antropologia filosofica*. Torino: Editrice Elledici, 1992.
- Gherri, Paolo. "Diritto canonico, antropologia e personalismo". *Apollinaris* 80, n.º 3-4 (2007): 641-686.
- Gracia Calandín, Javier, y Maximiliano Reyes Lobos. "Bien común, bienes comunes ¿para quién(es)? Desafiando la visión atomista de la sociedad civil". *Isegoría. Revista de Filosofía moral y política* 22 (2022): 1-11. <https://doi.org/10.3989/isegoria.2022.66.18>
- Grossi, Paolo. *Historia del derecho de propiedad. La irrupción del colectivismo en la conciencia europea*. Barcelona: Ariel, 1977.
- Grossi, Paolo. *Il mondo delle terre collettive. Itinerari giuridici tra ieri e domani*. Macerata: Quodlibet Ius, 2020.
- Grossi, Paolo. "Un altro modo di possedere". *L'emersione di forme alternative di proprietà alla coscienza giuridica postunitaria. Ristampa anastatica, con integrazioni*. Milano: Giuffrè Editore, 2017.
- Grossi, Paolo. "Usi civici: una storia vivente". *Archivio Scialoja – Bolla* 1 (2008): 19-27.

- Grossi, Paolo. *L'Europa del diritto*. Roma-Bari: Editori Laterza, 2016.
- Grossi, Paolo. *Le comunità intermedie tra moderno e pos-moderno*. Genova: Marietti, 2015.
- Kelly, Marjorie. *Owning our future: The emerging ownership revolution*. San Francisco: Berrett-Koehler Publishers, 2012.
- Le Goff, Jacques. *Il cielo sceso in terra. Le radici medievali dell'Europa*. Roma-Bari: Laterza, 2007.
- Lloredo Alix, Luis Manuel. "Bienes comunes". *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad* 19 (2020): 214-236. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2020.5709>
- Lucarelli, Alberto. "Beni comuni. Contributo per una teoria giuridica". *Costituzionalismo.it* 3 (2014): 1-38.
- Maddalena, Paolo. "L'Enciclica 'Laudato si' di Papa Francesco. Riflessi giuridici". Consultado el 3 de abril de 2024. <https://www.istitutobioetica.it/bioetica-e-diritti/187-paolo-maddalena-l-enciclica-laudato-si-di-papa-francesco-riflessi-giuridici>
- Maddalena, Paolo. *Il diritto dell'ambiente. Una riflessione giuridica sulla difesa ecologica dell'ambiente*. Napoli: La Scuola di Pitagora, 2012.
- Madriral Terrazas, Santiago. "El cuidado de la casa común. Releyendo 'Laudato si' en su quinto aniversario". *Estudios Eclesiásticos. Revista de investigación e información teológica y canónica* 95, n.º 374 (2020): 497-532. <https://doi.org/10.14422/ee.v95.i374.y2020.001>
- Magnaghi, Alberto. "Mettere in comune il patrimonio territoriale: dalla partecipazione all'autogoverno". *Glocale* 9-10 (2015): 139-157.
- Marinelli, Fabrizio. "Usi civici e beni comuni". *Rassegna di diritto civile* 2 (2013): 406-422.
- Marinelli, Fabrizio. *Un'altra proprietà: usi civici, assetti fondiari collettivi, beni comuni*. Pisa: Pacini giuridica, 2018.
- Martin Fiorino, Víctor Rafael, Milton Arrieta-López, Flor Ávila-Hernández y Yanelis Ramos Martínez. "Los Límites del Futuro: Tecnociencia, Ética y Gobernanza de los Bienes Comunes". *Fronteiras: Journal of Social, Technological and Environmental Science* 11, n.º 1 (2022): 333-344.
- Martínez Albesa, Emilio. "Guía para la lectura y estudio de la encíclica *Fratelli tutti*". *Ecclesia* 36, n.º 1 (2022): 109-121. <https://doi.org/10.21664/2238-8869.2022v11i1.p333-344>
- Martini, Antonio. *Arti, mestieri e fede nella Roma dei papi*. Bologna: Cappelli Editore, 1965.
- Mattei, Ugo. *Bienes comunes. Un manifiesto*. Madrid: Trotta, 2013.

- Mattei, Ugo. "I beni comuni come istituzione giuridica". *Questione Giustizia* 2 (2017): 59-65.
- Mattei, Ugo. "Las Leyes de la Naturaleza y la naturaleza del Derecho". *Revista Derecho & Sociedad* 48 (2017): 163-171.
- Micciarelli, Giuseppe, "I beni comuni e la partecipazione democratica. Da un 'altro modo di possedere' ad un 'altro modo di governare'". *Jura Gentium. Rivista di filosofia del diritto internazionale e della politica globale* 11, n.º1 (2014): 58-83.
- Míguez Núñez, Rodrigo. "De las cosas comunes a todos los hombres: notas para un debate". *Revista Chilena de Derecho* 41, n.º 1 (2014): 7-36. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372014000100002>
- Míguez Núñez, Rodrigo. "La vocazione giuridica di un'enciclica ecologica: note civilistiche a proposito della Laudato si'". *Politica del diritto* 2 (2017): 267-297.
- Míguez Núñez, Rodrigo. "Soggettivizzare la natura?". *The Cardozo Electronic Law Bulletin* 25 (2019): 1-11.
- Míguez Núñez, Rodrigo. "Tres agitaciones (de)constructivas de los bienes comunes". *Oñati Socio-Legal Series* 14, n.º 2 (2024): 348-363. <https://doi.org/10.35295/osls.iisl.1764>
- Mineo, E. Igor. "Caritas e bene comune". *Storica* 59 (2014): 7-56.
- Moyano, Eduardo. "Un ensayo sobre la Laudato si' y su contribución a la conciencia ambiental". *Revista de Fomento Social* 73, n.º 3-4 (2018): 441-456.
- Nervi, Pietro. "I domini collettivi nella condizione neo-moderna". *Diritto agroalimentare* 3 (2018): 621-642.
- Nervi, Pietro. "La nuova stagione dei domini collettivi dopo la Legge 168/2017". En *Beni e domini collettivi. La nuova disciplina degli usi civici*, dirigido por Pietro Nervi, Eugenio Caliceti y Mauro Iob, 15. Milano: Kei Editore, 2019.
- Nieto, Alejandro. *Bienes comunales*. Madrid: Revista de derecho privado, 1964.
- Ostrom, Elinor. *Governare i beni collettivi*. Venezia: Marsilio, 2006.
- Paglia, Vincenzo. *Pandemia e fraternità. La forza dei legami umani riapre il futuro*. Milano: Piemme, 2020.
- Pennacchi, Laura. *Filosofia dei beni comuni. Crisi e primato della sfera pubblica*. Roma: Donzelli Editore, 2013.

- Piqueras Arenas, José Antonio, coord. *Bienes comunales: propiedad, arraigo y apropiación*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Secretaría General Técnica, 2002.
- Pontificio Consejo Justicia y Paz. *Compendio de doctrina social de la Iglesia*. Città Del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana, 2005.
- Pupo, Spartaco. "L'idea di 'comunità' nella filosofia politica medievale". *Schede Medievali* 47 (2009): 223-233.
- Pupo, Spartaco. "La comunità oltre il comunitarismo". *Rivista di Politica* 1 (2010): 75-91.
- Rodotà, Stefano. "Beni comuni e categorie giuridiche: una rivisitazione necessaria". *Questione giustizia* 5 (2011): 237-247. <https://doi.org/10.3280/QG2011-005017>
- Rodotà, Stefano. *Il diritto di avere diritti*. Roma-Bari: Laterza, 2012.
- Rodotà, Stefano. *Solidarietà. Un'utopia necessaria*. Roma-Bari: Laterza, 2014.
- Rosati, Simone, ed. *Il Cammino delle Terre Comuni. Dalle leggi liquidatorie degli usi civici al riconoscimento costituzionale dei domini collettivi*. Viterbo: Archeoares, 2019.
- Rosati, Simone. "La categoria dei domini collettivi nella cultura giuridica italiana a cavaliere tra Ottocento e Novecento". *Historia et Ius* 15 (2019): 1-36.
- Rubio, Miguel. "Laudato si': una teología de la creación en perspectiva ecológica". *Moralia* 39 (2016): 89-117.
- Serna Vallejo, Margarita. "Estudio histórico jurídico sobre los bienes comunes". *Revista Aragonesa de Administración Pública* 3 (1993): 207-229.
- Settis, Salvatore. *Il paesaggio come bene comune*. Napoli: La Scuola di Pitagora, 2013.
- Sínodo de los Obispos para la Región Panamazónica. *Amazonía: nuevos caminos para la iglesia y para una ecología integral*. *Instrumentum Laboris*, 2018.
- Todescan, Franco. *Le radici teologiche del giusnaturalismo laico*. Vol. 1. Milano: Giuffrè, 1983.
- Valadier, Paul. "L'humanisme intégral selon le Papa François". *Études* 4625 (2019): 79-89. <https://doi.org/10.3917/etu.4265.0079>
- Valera, Luca. "Ecología humana. Nuevos desafíos para la ecología y la filosofía". *Arbor Ciencia, pensamiento y cultura* 195, n.º 792 (2019): 1-12. <https://doi.org/10.3989/arbor.2019.792n2010>

- Viola, Francesco. "Beni comuni e bene comune". *Diritto e Società* 3 (2016): 381-398.
- Viola, Francesco. "La fraternità come relazione sociale fondamentale". Consultado el 12 de febrero de 2024. https://www.academia.edu/51761795/La_fraternit%C3%A0_come_relazione_sociale_fondamentale.
- Viola, Francesco. "La fraternità nel bene comune". *Persona y Derecho* 49 (2003): 141-161. <https://doi.org/10.15581/011.31875>
- Volante, Raffaele. "Un terzo ordinamento civile della proprietà. La l. 20 novembre 2017 n. 168, in materia di domini collettivi". *Le Nuove Leggi Civili Commentate* 5 (2018): 1067-1115.
- Xalxo, Prem. "Bene comune alla luce della casa comune". *Bollettino della Società Tarquiniense d'Arte e Storia* 46 (2020): 13-22.
- Zamagni, Stefano. "Il bene comune come berillo intellettuale in economia". *Archivio di Filosofia* 84, n.º 1-2 (2016): 161-176.
- Zubero, Imanol. "De los 'comunales' a los 'commons': la peripecia teórica de una práctica ancestral cargada de futuro". *Documentación social* 165 (2012): 15-49.